

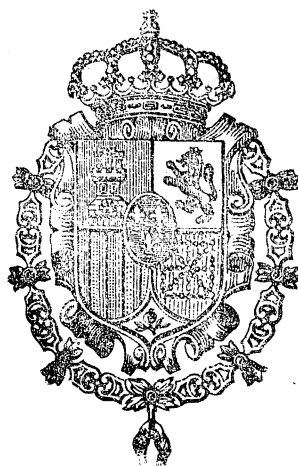
PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 9,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid .....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS .....	Por tres meses..	— 20
Ultramar .....	Por tres meses..	— 24
Extranjero .....	Por tres meses..	— 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

*Nunciatura Apostólica.*—Madrid 9 de Agosto.—Excelentísimo Sr.: Profundamente afectado por la infausta noticia del execrable atentado cometido en la persona del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de su funesto desenlace, ayer mismo me apresuré á visitar á V. E. con el objeto de expresarle los sentimientos de la más honda pena por tan imprevisto infortunio, reiterando en estas dolorosas y tristísimas circunstancias el testimonio de sincera y viva simpatía hacia esta hidalga y católica Nación.

Tengo la honra de participar á V. E. que acabo de recibir de Roma un telegrama en que el Excmo. Señor Cardenal Rampolla, Secretario de Estado de Su Santidad, me encarga signifique al Gobierno de S. M. C. el pésame del Padre Santo por el horrible crimen de que ha sido víctima el Sr. Cánovas del Castillo.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de mi alta consideración.—A. Bavona, encargado de Negocios de la Santa Sede.

*Embajada de Inglaterra.*—San Sebastián 10 Agosto.—Al Sr. Ministro de Estado: La Reina y Emperatriz, mi Augusta Soberana, me ordena que dé su sincero pésame y exprese el testimonio de su simpatía á Su Majestad la REINA Regente, á su Gobierno y á la señora de Cánovas, por la pérdida que acaba de sufrir España con motivo del asesinato del eminente hombre de Estado D. Antonio Cánovas del Castillo.

También, y con igual motivo, me hace idéntico cargo el Marqués de Salisbury.

Aprovecho, etc.—*Drummond Wolff.*

*Embajada Real de Italia.*—Zarautz 11 de Agosto.—Al Sr. Ministro de Estado: Tengo el deber de dar conocimiento á V. E. de los sentimientos de horror y de pesar expresados por el Consejo provincial de Nápoles con motivo de la muerte del Excmo. Sr. Cánovas del Castillo.

El Presidente de aquella Corporación, el ilustre Duque de San Donato, me ha teleografiado en los términos siguientes:

«El Consejo provincial de Nápoles, horrorizado por el terrible asesinato de que ha sido víctima el Ministro Cánovas del Castillo, deplora su inmerecida muerte, que ha privado á España de un gran patriota y un ilustre estadista adicto á la Monarquía nacional.

Ruego á V. E. que tenga á bien ser intérprete cerca del Gobierno de estos sentimientos del Consejo.—El Presidente, *San Donato.*»

Al participar á V. E. los sentimientos de una elevada Corporación de mi país, puedo asegurarle que éstos, así como la manifestación de pesar del Gobierno de S. M., reflejan en esta ocasión el pensamiento de todo corazón italiano.

Sírvase, aceptar, Sr. Duque, la nueva expresión de mi más alta consideración.—*F. de Renzis.*

*Idem.*—Al Excmo. Sr. Ministro de Estado: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. los siguientes telegramas recibidos de Italia:

1.º Nápoles 10 de Agosto de 1897.—Sr. Embajador de Italia, Madrid: «El Consejo municipal de Nápoles,

asociándose á la indignación general contra el horrible asesinato que ha privado á España de su ilustre estadista, ruega á V. E. que se haga intérprete de los sentimientos de este vecindario cerca del Gobierno español y de la viuda de Cánovas.—El Alcalde, *Marqués de Campolattaro.*»

2.º Embajador italiano, Madrid: «La Cámara de Comunes de Nápoles ruega á V. E. que se haga intérprete cerca del Gobierno español de los sentimientos del gremio comercial y de su indignación por el cruel asesinato del Presidente Cánovas.—El Presidente, *Potriccione.*»

3.º Embajador italiano, Madrid.—Avellino 10 de Agosto, por la tarde: «El Consejo provincial de Avellino, profundamente horrorizado y conmovido por el execrable asesinato del grande estadista Ministro Cánovas del Castillo, lamenta su pérdida y ruega á V. E. que se haga intérprete cerca de ese Gobierno de tales sentimientos.—El Presidente, *Capozzi.*»

Tengo la satisfacción de recibir y patentizar á V. E. estas pruebas de fraternidad italiana en la indignación común y en la participación general del dolor.

Acepte, Sr. Duque, los sentimientos de mi más alta consideración.—El Embajador de S. M., *F. de Renzis.*

*Idem.*—Idem 13 de Agosto.—Al Sr. Ministro de Estado: Un telegrama de hoy, del Excmo. Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, me ordena que presente á V. E. el siguiente mensaje, dirigido por la Presidencia del Senado del Reino de Italia al Presidente del Consejo:

«La Presidencia del Senado del Reino, tanto en su nombre propio, cuanto en nombre de los Senadores presentes en Roma, y segura de interpretar también el voto de todos los demás, ruega á V. E. que participe al Gobierno español sus sentimientos de vivísimo dolor y de profunda abominación por el execrable delito cometido en la persona del Excmo. Sr. Cánovas del Castillo.

Me honro al transmitir inmediatamente este mensaje del primer Cuerpo de Italia al Gobierno de S. M. la Reina Regente, y ruego á V. E. que tenga á bien aceptar la expresión de los sentimientos de mi más alta consideración.—El Embajador de S. M., *F. de Renzis.*

*Idem.*—Idem.—Al Sr. Ministro de Estado: Recibido con retraso por la vía de Madrid un interesante telegrama de la ciudad de Foggia, de pésame y de protesta al mismo tiempo:

Excmo. Sr. Embajador de Italia, Madrid, Foggia 11 de Agosto, de las dos y quince de la tarde.

«En nombre de la Corporación Municipal reunida con urgencia en cuanto se ha comprobado dolorosamente la identidad del asesino del Presidente del Consejo de la nobilísima España, ruego á V. E. que tenga á bien hacer presente á ese Gobierno los sentimientos unánimes de profunda pena del vecindario de Foggia, indignado por el execrable delito cometido por un insensato á quien la desgracia hizo nacer en nuestra tierra. El Alcalde, *Perrone.*»

Sírvase recibir, Sr. Duque, la expresión de mi más alta consideración.—El Embajador de S. M.—*F. de Renzis.*

*Legación del Brasil.*—Vitoria 11 de Agosto.—Al señor Ministro de Estado: Habiendo dado conocimiento por Telégrafo á mi Gobierno del execrable crimen de que ha sido víctima el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el ilustre estadista D. Antonio Cánovas del Castillo, he recibido en contestación el encargo de significar á S. M. la Reina Regente y á su Gobierno el profundo pesar que aflige al Sr. Presidente de la República y á sus Ministros por tan doloroso acontecimiento,

que priva á España de las luces y del patriotismo de uno de sus más eminentes y conspicuos servidores.

Habiendo manifestado ya mis sentimientos personales en telegrama dirigido á V. E., aprovecho esta triste oportunidad para renovar la expresión de esos mismos sentimientos, como también la seguridad de mi más alta consideración.—*P. Xavier da Cunha.*

*Montevideo* 16 de Agosto.—El Ministro de España al Ministro de Estado: Grandiosa manifestación; 20.000 almas, Sociedades extranjeras, prensa uruguaya, iniciativa Presidentes, Sociedades españolas, recibí Comisión, gran asistencia Legación, damas, personajes, Ministro Relaciones, Representantes. Presidente República, Gobierno, Doctor Suñer sentido discurso duelo, enérgica protesta bárbaro crimen, Gobierno, Sociedades, pueblo causa común, prensa local hace suyo dolor nuestro.—*Uribarri.*

*Legación de la República Dominicana.*—San Sebastián, Agosto 12.—Al Excmo. Sr. Ministro de Estado: Muy Sr. mío: Tanto el Presidente de la República como todo el Gobierno, me ruegan por cable manifieste á V. E. en nombre de la Nación Dominicana y en el suyo personal, la expresión de sus sentimientos por el bárbaro atentado que ha privado á España de uno de sus más importantes hombres de Estado.

El General Heureau me encarga también suplicar á V. E. haga llegar á S. M. la Reina Regente el testimonio de su profundo pesar por esta nueva desgracia que aflige á la Madre Patria, y en la cual, como en todas sus penas, toma tanta parte.

Reiterando á V. E. el pésame que tuve la honra de darle en cuanto tuve conocimiento del triste suceso, me repito de V. E. como su más atento y seguro servidor.—*José Ladislao de Escoriza.*

*Legación de China.*—Madrid 11 de Agosto.—Al señor Ministro de Estado: Me apresuro á informar á V. E. que el Isoung-li-Jamen me ha encargado por telegrama recibido esta mañana expresar á V. E. los sentimientos de vivo pesar que le ha causado la triste noticia del fin trágico del difunto Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.

Ruego á V. E., pues, Sr. Ministro, que tenga á bien presentar á S. M. la Reina Regente y al Gobierno de S. M. C. el muy sincero y respetuoso pésame del Isoung-li-Jamen, al que séame permitido asociarme humildemente.

Tenga V. E. á bien recibir, Sr. Ministro, la seguridad de mi profunda consideración.—*Shuting.*—Sr. Duque de Tetuán, Ministro de Estado.

*Legación de Mónaco.*—Madrid 10 de Agosto.—Al Excmo. Sr. Ministro de Estado: El Sr. Gobernador general del Principado de Mónaco, á quien telegrafé la infausta noticia del fallecimiento del ilustre Presidente del Consejo de Sres. Ministros, D. Antonio Cánovas del Castillo, me dice en telegrama de ayer lo siguiente:

Sírvase presentar sentidos pésames de SS. AA. SS. y de su Gobierno.

Al cumplir este deber, tengo el honor de hacer presente á V. E. que ya anticipadamente me había presentado al Sr. General Azcárraga, Presidente interino, para expresarle la profunda pena, tanto de S. A. el Príncipe de Mónaco, como del Presidente de la República de Guatemala, por la inmensa desgracia que aflige hoy á España y su Gobierno.

Reitero á V. E. con este triste motivo las seguridades de la distinguida consideración con que me suscribo de V. E. respetuoso servidor, *J. Carrera.*

**MINISTERIO DE ESTADO****CANCILLERÍA**

Ayer, á las doce del día, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se dignó recibir en audiencia privada, en el Palacio de Miramar, en San Sebastián, al Excmo. Sr. S. Kurino, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Japón.

En este acto, y en presencia del Excmo. Sr. Ministro de Estado, el nuevo Representante del Japón tuvo la honra de entregar á S. M. las Cartas credenciales que le acreditan con el expresado carácter.

**MINISTERIO DE HACIENDA****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: En vista de que, por consecuencia de la nueva clasificación de los montes públicos, practicada en cumplimiento del art. 8.º de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto de 1896, han pasado á la clase de enajenables varios de dichos predios que que antes figuraban en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por su especie y cabida, según resulta de las relaciones que en cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero último ha enviado á esa Dirección general la Comisión clasificadora creada por el mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que las mencionadas relaciones se publiquen en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas para conocimiento de los dueños de aquellos predios á los fines que puedan interesarles.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ilmo. Sr.: En vista de algunas dudas surgidas con motivo de la nueva clasificación de los montes públicos, formada en cumplimiento del art. 8.º de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto del año último,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que cuando respecto de algún predio forestal, cuyos trabajos de mensura y tasación para la venta se hayan practicado totalmente ó en parte, se promueva expediente de excepción para dehesa boyal ó el aprovechamiento común, el mismo perito designado por la Inspección facultativa de montes, que haya practicado ó esté ejecutando aquellos trabajos, sea el representante de la Hacienda en las operaciones periciales á que refieren los artículos 5.º, 6.º y 21 de las instrucciones para el cumplimiento de la ley de 8 de Mayo de 1888.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

Relación de Reales órdenes expedidas por este Ministerio en las fechas que se expresan, y que, como resoluciones de carácter definitivo, se publican en la «Gaceta» (1).

HACIENDA

16 Mayo. Resolviendo, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, que el crédito de 31.360 pesos solicitado para material de hospitales, con cargo al presupuesto de la isla de Puerto Rico, sea abonado por cuenta del extraordinario concedido para la campaña de Cuba.

21 id. Disponiendo que sea resuelta por el Ministerio de Marina una instancia sobre pago de 55.731 pesetas á la Sociedad Tubos forjados, de Bilbao, por material contratado con el expresado Ministerio.

26 id. Idem se comprenda el crédito de 4.482'93 pesos con destino á satisfacer las impresiones de documentos de policía pendientes de pago en el ejercicio de

1895-96 en el capítulo de ejercicios cerrados de la sección 6.ª del próximo presupuesto para la isla de Cuba.

Idem id. Autorizando la inclusión en el capítulo de Ejercicios cerrados de la sección 6.ª del próximo presupuesto para la isla de Cuba el crédito de 84 pesos que dejaron de abonarse al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia de la provincia de Matanzas.

27 id. Participando al Ordenador de pagos de este Ministerio haberse aprobado la cuenta presentada por los comisionados y auxiliares encargados del envase, conducción y embarque de dos millones de pesos en el vapor que zarpó del puerto de Barcelona el 22 del mismo mes con destino á Filipinas.

Idem id. Idem al id. id. haberse aprobado la presentada por D. Enrique Navarro por la construcción, madera y precintos de 1.134 cajas para envase de caudales con destino á Filipinas, y disponiendo la forma de pago.

2 Junio. Reproduciendo la Real orden de 27 de Octubre último dirigida al Gobernador general de Filipinas, en la que se dispone se atiende al mayor gasto de 4.971 pesos 60 centavos por el concepto de «Vestuarios de Marina» del presupuesto de 1895-96, mediante transferencia de sobrantes del mismo artículo, y que se dé cuenta á este Ministerio de la operación realizada.

Idem id. Idem la id. id. de 27 de Octubre último, dirigida al Gobernador general de Filipinas, en la que se dispone se atiende al mayor gasto de 6.000 pesos por diferencias de sueldos del personal de Marina y haberes de expectantes á embarque ó retiro, del presupuesto de 1895-96, por medio de transferencia de los sobrantes del mismo artículo, y que se dé cuenta de la operación realizada.

Idem id. Idem la id. id. de 3 de Septiembre último, dirigida al Gobernador general de Filipinas, en la que se disponía que se manifieste á este Ministerio el término que hubiese tenido la autorización concedida para pagar, con cargo al crédito de campaña, una diferencia de 13.000 pesos para fusiles Maüsser, á fin de que se dé cumplimiento á la misma.

Idem id. Remitiendo á informe de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba la instancia presentada á este Ministerio por D. José María Urrutia, en solicitud de que su finca denominada San José de Yeras, en el término municipal de Remedios, quede exenta del pago de la contribución territorial durante las presentes circunstancias de la isla.

Idem id. Disponiendo, de conformidad con la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba, la devolución de 88 pesos 36 centavos á D. Pedro J. Moller, satisfechos demás en 1894-95 en concepto de contribución industrial.

3 id. Manifestando al Ordenador de pagos de este Ministerio haberse aprobado la cuenta de honorarios y suplementos hechos por el Notario Sr. García Lastra en el recuento y envase de dos millones de pesos con destino á Filipinas, y disponiendo la forma de pago.

Idem id. Idem al id. id. haberse aprobado la cuenta presentada por el Banco de España de los gastos causados por el transporte desde la Fábrica de la Moneda hasta su embarque en Barcelona con destino á Filipinas de dos millones de pesos, y disponiendo la forma de pago.

Idem id. Idem al id. id. haberse aprobado la cuenta presentada del importe de 2.300 sacos para el envase de las monedas acuñadas en la Fábrica Nacional con destino á Filipinas, y disponiendo la forma de pago.

5 id. Participando al representante de la Compañía Transatlántica á fin de que por la misma se presten toda clase de facilidades al embarque de dos millones de pesos con destino á Filipinas en el vapor que saldrá del puerto de Barcelona el 19 del mismo mes.

Idem id. Disponiendo las operaciones necesarias para el recuento, envase y conducción de dos millones de pesos que han de ser embarcados con destino á Filipinas en el vapor que saldrá de Barcelona el 19 del mismo, y designando los comisionados y auxiliares que han de hacerse cargo de este servicio, así como el Notario que presenciara la entrega del metálico.

Idem id. Participando al Gobernador general de Filipinas haberse dispuesto el embarque de dos millones de pesos á que se refiere la anterior resolución.

Idem id. Disponiendo que por el Inspector de la Guardia civil se nombre la fuerza de aquel instituto que ha de custodiar los caudales á que se refieren las anteriores disposiciones desde la Fábrica de la Moneda hasta su embarque en Barcelona, y la pareja que ha de pernoctar en dicha Fábrica las noches que se designan.

8 id. Idem las operaciones de formalización de las mensualidades de Febrero y Marzo á las Clases pasivas y las obligaciones de este Ministerio y subvención á la

Compañía Transatlántica de Marzo y Abril, satisfechas de los fondos existentes en esta Caja por remesa de la de Puerto Rico.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION CENTRAL****CONSEJO DE ESTADO****Tribunal de lo Contencioso administrativo.**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por la Sala en 28 de Junio último, se requiere á D. Manuel Pérez de la Manga para que se persone en este Tribunal, señalando su domicilio, en los autos que ante el mismo tiene promovidos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 15 de Febrero de 1896, que le declaró cesante del cargo de Oficial quinto de Administración, Tenedor de Libros de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino; y bajo apercibimiento del perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Julio de 1897.—Licenciado Luis de Urquiola. 2905—M

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO****Secretaría general.**

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección primera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Román Martínez, Administrador que fué de la Aduana de Nuevitas, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas, correspondiente al mes de Junio de 1870; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1897.—Santiago Ballesteros. 2910—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Osuna y D. Rafael Alonso, Administrador y Contador que respectivamente fueron de la Administración local de Puerto Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas de la Administración local de Puerto Rico, correspondientes al mes de Octubre de 1869, presupuesto de 1869-70; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Julio de 1897.—Santiago Ballesteros. 2909—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Francisco Ramírez, Administrador de Hacienda de Santiago de Cuba en dicha época, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba, correspondiente al mes de Febrero de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Julio de 1897.—Santiago Ballesteros. 2908—M—3

**Sala extraordinaria en vacaciones.**

En el expediente de examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la isla de Cuba del mes de Marzo de 1877, la Sala, con fecha 22 de Julio, año del sello, ha dictado la siguiente providencia:

«Resultando que D. Gabriel Blanco, D. Jaime Bon y Don Bernardo Elizastegui, Colectores que fueron de Loterías del noveno distrito de la Habana, de Palacios y de Cuba, respectivamente, han sido citados y emplazados dos veces por medio de los oportunos edictos, publicados en las GACETAS de la Habana y de Madrid, para que se presentaran á recoger y contestar los pliegos de los reparos que ha ofrecido el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la isla de Cuba, correspondiente al mes de Marzo de 1877:

Resultando que ha transcurrido el término del emplazamiento sin que ninguno de dichos Colectores se haya presentado:

Considerando que en el estado actual del procedimiento debe aplicarse lo dispuesto en el art. 117 del reglamento orgánico de este Tribunal de 8 de Noviembre de 1871:

Se declara en rebeldía á los Colectores ya citados D. Gabriel Blanco, D. Jaime Bon y D. Bernardo Elizastegui.

Publíquese esta declaración en las GACETAS de Madrid y de la Habana, y las notificaciones sucesivas háganse en los estrados de este Tribunal.

Así lo acordaron los señores que componen la Sala, Don Rafael Cabezas, D. José G. González Blanco, D. Senén Canido, el Marqués de Goicoerrotea, y rubrica el Excmo. Sr. Presidente, de que certifico.—Hay una rúbrica.—Reyes Piqueras, Secretario interino.»

Es copia literal de la providencia dictada por la Sala en el expediente de referencia, y de su conformidad rubrica el Excmo. Sr. Ministro Decano, de que certifico en Madrid á 27 de Julio de 1897.—Reyes Piqueras, Secretario. 2954—M

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Relaciones de los montes y demás terrenos forestales de dominio público que no revisten carácter de interés general, formadas, en cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897, por la Comisión clasificadora de los montes públicos.

PROVINCIA DE ALAVA

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
<b>MONTES DE LOS PUEBLOS</b>				
<b>Partido judicial de Amurrio.</b>				
1	Amurrio.....	Algacha y Letole.....	Al pueblo de Amurrio.....	26
2	Arciniega.....	Castillo del Valle.....	Al pueblo de Arciniega.....	10
3	Idem.....	Escorbi.....	Al pueblo de Arciniega.....	18
4	Ayala.....	Alto del Cerro ó Cerro de Angulo.....	Al pueblo de Echegoyen.....	10
5	Idem.....	Amoleta y la Esquina.....	Al pueblo de Zuaza.....	11
6	Idem.....	Andariega y Olaeta.....	Al pueblo de Lupando.....	35
7	Idem.....	Aranguté.....	Al pueblo de Lujo.....	8
8	Idem.....	Ardanza.....	Al pueblo de Echegoyen.....	3
9	Idem.....	Calleja Grande.....	Al pueblo de Lujo.....	6
10	Idem.....	Camareta.....	Al pueblo de Retes de Llanteño.....	20
11	Idem.....	Canto Cuadrado.....	Al pueblo de Lujo.....	1
12	Idem.....	Cucullo.....	Al pueblo de Zuaza.....	14
13	Idem.....	Mata Grande.....	Al pueblo de Oceca.....	8
14	Idem.....	Mendibarra.....	Al pueblo de Zuaza.....	4
15	Idem.....	Pico de Gausebiarte.....	Al pueblo de Zuaza.....	4
16	Idem.....	Sorrata.....	Al pueblo de Quejana.....	6
17	Idem.....	Tocomal (El) y El Castillo.....	Al pueblo de Zuaza.....	15
18	Idem.....	Urruchita.....	Al pueblo de Zuaza.....	7
19	Idem.....	Zaballa.....	Al pueblo de Lujo.....	5
20	Bergüenda.....	Bocín y Sobrepeña.....	Al pueblo de Sobrón.....	20
21	Idem.....	Cuesta Larra.....	Al pueblo de Fontecha.....	33
22	Idem.....	Monte (El).....	Al pueblo de Bergüenda.....	45
23	Idem.....	Monte Abajo.....	Al pueblo de Sobrón.....	20
24	Idem.....	Otero y Valsorín.....	Al pueblo de Fontecha.....	8
25	Idem.....	Parral y Montecillo.....	Al pueblo de Fontecha.....	68
26	Idem.....	Raposa (La).....	Al pueblo de Fontecha.....	15
27	Idem.....	Valcosnia.....	Al pueblo de Bergüenda.....	22
28	Idem.....	Valpedroño.....	Al pueblo de Fontecha.....	7
29	Lezama.....	Presavari.....	Al pueblo de Astoviza.....	2
30	Urcabustáiz.....	Dehesa.....	Al pueblo de Oyardo.....	21
31	Idem.....	Entrerrios.....	A la Comunidad de San Bernabé.....	7
32	Valdegovia.....	Berozal.....	Al pueblo de Tuesta.....	4
33	Idem.....	Berozal y Valcomia.....	Al pueblo de Alcedo.....	6
34	Idem.....	Campa (La) y El Llano.....	Al pueblo de Espejo.....	14
35	Idem.....	Carrabeal (El).....	Al pueblo de Bachicabo.....	7
36	Idem.....	Cuesta (La).....	Al pueblo de Gruendes.....	8
37	Idem.....	Dehesa.....	Al pueblo de Tuesta.....	49
38	Idem.....	Monte Grande.....	Al pueblo de Alcedo.....	22
39	Idem.....	Prado (El).....	Al pueblo de Espejo.....	7
40	Idem.....	Villaseca.....	Al pueblo de Tuesta.....	55
<b>Partido judicial de Laguardia.</b>				
41	Baños de Ebro.....	Soto (El).....	Al pueblo de Baños de Ebro.....	22
42	Berantevilla.....	Campos verdes de Zadorra.....	Al pueblo de Berantevilla.....	6
43	Idem.....	Carasol (El).....	A los pueblos de Tovera y Santurde.....	5
44	Idem.....	Conejeras (Las).....	A los pueblos de Tovera y Santurde.....	7
45	Idem.....	Cuesta Grande.....	Al pueblo de Mijancas.....	10
46	Idem.....	Hoyos (Los).....	Al pueblo de Mijancas.....	18
47	Idem.....	Llanos (Los).....	A los pueblos de Tovera y Santurde.....	20
48	Idem.....	Mocorrero.....	Al pueblo de Mijancas.....	33
49	Idem.....	Mocorrero.....	Al pueblo de Mijancas.....	7
50	Idem.....	Monte de Escanzana.....	Al pueblo de Escanzana.....	5
51	Idem.....	Mochada (La).....	Al pueblo de Mijancas.....	3
52	Idem.....	Parrigurri.....	Al pueblo de Mijancas.....	8
53	Idem.....	Pozos.....	Al pueblo de Mijancas.....	2
54	Idem.....	Pozos.....	Al pueblo de Santa Cruz de Fierro.....	4
55	Idem.....	Rosquillos (Los).....	Al pueblo de Tovera.....	20
56	Idem.....	Sierra Carbosa.....	Al pueblo de Santa Cruz de Fierro.....	20
57	Idem.....	Testado.....	Al pueblo de Santa Cruz de Fierro.....	3
58	Idem.....	Testarán.....	Al pueblo de Mijancas.....	2
59	Idem.....	Testarán.....	Al pueblo de Mijancas.....	2
60	Idem.....	Tomiñal de Parriguri.....	Al pueblo de Mijancas.....	1
61	Berganzo.....	Bardal.....	Al pueblo de Portilla.....	10
62	Idem.....	Basdal.....	Al pueblo de Portilla.....	6
63	Idem.....	Hoyo de la Calera.....	Al pueblo de Portilla.....	18
64	Idem.....	Rosario.....	Al pueblo de Berganzo.....	30
65	Eleiego.....	Balduengo.....	Al pueblo de Eleiego.....	20
66	Labastida.....	Peña las Heces.....	Al pueblo de Labastida.....	20
67	Laguardia.....	Lapaul.....	Al pueblo de Laguardia.....	28
68	Lanciego.....	Carrasca.....	Al pueblo de Lanciego.....	30
69	Leza.....	Encineto (El).....	Al pueblo de Leza.....	6
70	Idem.....	Lombilla.....	Al pueblo de Leza.....	1
71	Idem.....	Monteiraque.....	Al pueblo de Leza.....	1
72	Idem.....	Montello (El).....	Al pueblo de Leza.....	4
73	Idem.....	Ongal (El).....	Al pueblo de Leza.....	1
74	Navaridas.....	Monte de la Villa.....	Al pueblo de Navaridas.....	12
75	Orio.....	Cabrera.....	Al pueblo de Orio.....	100
76	Idem.....	Taula ó Arbolujo.....	Al pueblo de Orio.....	30
77	Peñacerrada.....	Alzaya.....	Al pueblo de Peñacerrada.....	6
78	Idem.....	Cabra (La).....	Al pueblo de Peñacerrada.....	15
79	Idem.....	Espinal (El).....	Al pueblo de Peñacerrada.....	1
80	Idem.....	Otaçal.....	Al pueblo de Loza.....	2
81	Idem.....	Otero de Lago.....	Al pueblo de Peñacerrada.....	3
82	Idem.....	Otero los Palos.....	Al pueblo de Peñacerrada.....	5
83	Idem.....	Piñamo.....	Al pueblo de Peñacerrada.....	7
84	Idem.....	Prado (El).....	Al pueblo de Payueta.....	5
85	Idem.....	Santulis.....	Al pueblo de Peñacerrada.....	4
86	Idem.....	Semillero.....	Al pueblo de Payueta.....	1
87	Idem.....	Uraniza.....	Al pueblo de Peñacerrada.....	16
88	Pipaón.....	Semendia.....	Al pueblo de Pipaón.....	8
89	Salinillas.....	Cabrera.....	Al pueblo de Salinillas.....	30
90	Idem.....	Rivera (La).....	Al pueblo de Salinillas.....	2
91	Idem.....	Valagonda y San Torcuato.....	Al pueblo de Salinillas.....	60
92	Villabuena.....	Roscano y Vallipiolo.....	Al pueblo de Villabuena.....	8
93	Idem.....	Ruaquemada.....	Al pueblo de Villabuena.....	10
94	Zambrana.....	San Cristóbal y Villa del Aito.....	Al pueblo de Zambrana.....	20
95	Idem.....	Pauleja de la Fuente.....	Al pueblo de Zambrana.....	1
96	Idem.....	Pauleja de San Marcial.....	Al pueblo de Zambrana.....	1



NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
<b>Partido judicial de Vitoria.</b>				
97	Aramayona	Achirre	Al pueblo de Aramayona	9
98	Armiñón	Sombrión	A los pueblos de Armiñón y Estavillo	10
99	Arraya	Encrach	Al pueblo de Maestú	2
100	Idem	Iquindi	Al pueblo de Virgala menor	6
101	Idem	Jusillán	Al pueblo de Maestú	3
102	Arrazua	Aldacha	Al pueblo de Arroyabe	56
103	Idem	Basachoa	Al pueblo de Arzutiaga	8
104	Idem	Campana	Al pueblo de Arroyabe	10
105	Idem	Larra de Argagua (El)	Al pueblo de Arroyabe	8
106	Idem	Larragorri	Al pueblo de Durana	9
107	Idem	Quimindain	A los pueblos de Arzutiaga, Durana y Madivil	28
108	Idem	Urcaracha y Larragorri	Al pueblo de Durana	12
109	Asparrena	Madura	Al pueblo de Amezaga	3
110	Asparrena	Mentosta	Al pueblo de Amezaga	36
111	Barrundia	Beltranoso	Al pueblo de Maturana	3
112	Idem	Bosunda	Al pueblo de Ozaeta	38
113	Idem	Munchucurce	Al pueblo de Ozaeta	8
114	Cigotia	Zurbitu	Al pueblo de Mendarróqueta	13
115	Cuartango	Cristuarán	A los pueblos de Jocano, Ullibarri, Urbina y Zuazo	20
116	Idem	Padura	A los pueblos de Sendediano y Tortara	3
117	Idem	Perruza	Al pueblo de Chavarri	3
118	Idem	Serna (La) y la Carrera	Al pueblo de Zuazo	5
119	Idem	Soluciaga y Ugarro	Al pueblo de Cuartango	7
120	Idem	Torquillo	Al pueblo de Urbina de Eza	7
121	Idem	Ugarte	A los pueblos de Urbina de Eza y Zuazo	2
122	Idem	Ulgano y Ripabe	Al pueblo de Sendediano	2
123	Elburgo	Garaona	Al pueblo de Elburgo	5
124	Idem	Izua	A los pueblos de Azua, Elburgo y Gaceta	65
125	Idem	Izua	A los pueblos de Azua, Elburgo y Gaceta	12
126	Idem	Sarra	Al pueblo de Arbulo	27
127	Idem	Torroste	Al pueblo de Gaceta	12
128	Foronda	Balazarra	Al pueblo de Guereña	32
129	Idem	Basoa y Aramastea	Al pueblo de Zurre	20
130	Idem	Loca (La)	Al pueblo de Antizana	24
131	Idem	Olazaya	Al pueblo de Astegieta	30
132	Idem	Olazaya	Al pueblo de Otaza	40
133	Idem	Zalla prado	Al pueblo de Ullibarri-viña	50
134	Idem	Zubialde	Al pueblo de Lopidana	20
135	Gamboa	Amedia	Al pueblo de Garayo	14
136	Idem	Muscusio	Al pueblo de Garayo	4
137	Idem	Padura é Ilargorri	Al pueblo de Ocenin	105
138	Gauna	Ilarra	A los pueblos de Alegría y Gauna	7
139	Iruzáiz	Bomandí	Al pueblo de Acilus	12
140	Idem	Esterna	Al pueblo de Acilus	1
141	Idem	Guereñoide	Al pueblo de Gaceo	6
142	Idem	Ilarra	A los pueblos de Esquerecocha y Gaceo	3
143	Idem	Madura	Al pueblo de Gaceo	3
144	Idem	Melpuerta	Al pueblo de Langarica	4
145	Idem	Olave	Al pueblo de Acilus	15
146	Lacormonte	Matorral	Al pueblo de Guinea	6
147	Idem	Paul (La)	Al pueblo de Fresneda	3
148	Laminoria	Santa Lucía	A los pueblos de Alecha, Cicuano y Leorza	5
149	Mendoza	Estarral	Al pueblo de Estarrona	70
150	Ribera Alta	Hornillos y Pomables	Al pueblo de Villambrosa	40
151	Idem	Pendios (Los)	Al pueblo de Villabezana	18
152	Idem	Recuenco (El)	Al pueblo de Leciana de la Oca	16
153	Idem	Rivasauri	Al pueblo de Leciana de la Oca	7
154	Idem	Vallejo y Celadas	Al pueblo de Villabezana	28
155	Ribera Baja	Berozal	A los pueblos de Igay y Melledes	10
156	Idem	Bojarral	Al pueblo de Igay	14
157	Idem	Hoyo de la Parra	Al pueblo de Quintanilla	25
158	Idem	Monte Alto y las Pinillas	Al pueblo de Rivaguda	14
159	Idem	Tala (La)	Al pueblo de Melledes	5
160	Salcedo	Beroceo y Llanos de San Juan	Al pueblo de Comunión	55
161	Idem	Cabo (El)	Al pueblo de Molenilla	40
162	Idem	Campo mayor	Al pueblo de Molenilla	65
163	Idem	Carrascal (El)	Al pueblo de Caicedo-Yuso	18
164	Idem	Llanos (Los)	Al pueblo de Leciana	16
165	Idem	Morazas y El Común	Al pueblo de Salcedo	18
166	Salinas de Añana	Robledad y Fuentesillas	A los pueblos de Atiega y Salinas	75
167	Subijana	Cuestas de las Torres y Entresieras	Al pueblo de Morillas	25
168	Idem	Prado (El)	Al pueblo de Morillas	8
169	Ubarrundia	Abdaca	Al pueblo de Ullibarri-Gamboa	25
170	Idem	Sarria	Al pueblo de Luco	2
171	Villarreal	Anquelua	Al pueblo de Urbina	9
172	Idem	Arcayabaropies	Al pueblo de Gojaín	1
173	Idem	Costache	Al pueblo de Elosú	2
174	Idem	Gojamendi	Al pueblo de Gojaín	6
175	Idem	Ubera	A los pueblos de Elosú, Gojaín, Nafarrate, Urbina, Urrunaga y Villarreal	16
176	Vitoria	Abendiluz	Al pueblo de Ascarza	16
177	Idem	Araca	Al pueblo de Abechuco	45
178	Idem	Araca	Al pueblo de Gamarra mayor	309
179	Idem	Araca	Al pueblo de Retana	70
180	Idem	Arambalza	Al pueblo de Zuazo	14
181	Idem	Arcacha	Al pueblo de Bolívar	12
182	Idem	Arracha	Al pueblo de Mendiola	12
183	Idem	Basoa	Al pueblo de Amásita	10
184	Idem	Barrachí	Al pueblo de Gamarra mayor	19
185	Idem	Bequera	Al pueblo de Zuazo	18
186	Idem	Berlinchín	Al pueblo de Gamarra menor	6
187	Idem	Campo de Lacua	Al pueblo de Arriaga	14
188	Idem	Capasoro	Al pueblo de Gamiz	163
189	Idem	Colzazarra	Al pueblo de Gobeo	18
190	Idem	Dehesa (La)	Al pueblo de Elorriaga	20
191	Idem	Dehesa (La)	Al pueblo de Gardelegui	10
192	Idem	Echevarri y Gauna	Al pueblo de Zumelzu	10
193	Idem	Espinal y Balsa	Al pueblo de Elorriaga	64
194	Idem	Estamabuzu	Al pueblo de Zuazo	52
195	Idem	Gardiduye y Balsa	Al pueblo de Elorriaga	25
196	Idem	Gasteloste	Al pueblo de Zuazo	18
197	Idem	Hilarra	Al pueblo de Zaldundo	3
198	Idem	Ilauce y Embargaduras	Al pueblo de Junguitu	60
199	Idem	Larra	Al pueblo de Iarraza	22
200	Idem	Larra	Al pueblo de Iarraza	22
201	Idem	Larra	Al pueblo de Oreitía	30
202	Idem	Larra (La)	Al pueblo de Otazu	23
203	Idem	Majada (La)	Al pueblo de Gamiz	19
204	Idem	Monte Abajo	Al pueblo de Argandoña	26
205	Idem	Monte de Abajo	Al pueblo de Ascarza	47
206	Idem	Monte de Armentia	Al pueblo de Armentia	79
207	Idem	Monte mayor	Al pueblo de Cerio	69
208	Idem	Nuestra Señora de Estivali	Al pueblo de Oreitía	7
209	Idem	Ojanco	Al pueblo de Subijana de Alava	60
210	Idem	Padusea	Al pueblo de Iarraza	14
211	Idem	Regamba	Al pueblo de Lermanda	25
212	Idem	Regama (La)	Al pueblo de Bitoño	12
213	Idem	Salburua	Al pueblo de Avechuco	7





MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1897

Relación por méritos de las Maestras concursantes á Escuelas dotadas con el sueldo legal de 1.375 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 2 de Marzo de 1897, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE

Las elementales de niñas de Villena, Burriana, Cieza, Requena, Utiel, Cullera, Játiva, Carmona, Marchena, Puente Genil, dos de Baena, Utrera, Logroño, Lugo, Figueras, Sabadell, San Andrés de Palomar, Tarrasa, Villanueva y Geltrú, Berja, Guadix, Montefrío, Ronda, Auxiliaria de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de Teruel y tres de Motril (1).

Table with columns: APELLIDOS DE LAS CONCURSANTES, NOMBRES, CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN, SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN, AÑOS DE SERVICIO, SERVICIOS INTERINOS, OPOSICIONES APROBADAS, ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA, ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE, OBSERVACIONES, HA TOMADO POSESIÓN.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

**Dirección general de Instrucción pública.**

A los efectos del art. 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1894, se hace público que el Tribunal de oposiciones nombrado para proveer la cátedra de Historia y reconocimiento de los productos comerciales de la Escuela superior de Comercio de Málaga, ha quedado definitivamente constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Francisco Bergamín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Luis María Utor, D. Enrique Vidal, D. Felipe Pérez del Toro, D. Javier Los Arcos, D. Gabriel San Juan y D. Enrique Lucini; y

Suplentes, D. Enrique Serrano Fatigati, D. José Rodríguez Mourelo, D. Ildefonso Sierra y D. Emilio García.

Los opositores á dicha cátedra son: D. José Soler y López, D. José Arcos Moldes, D. Enrique Parodi Gómez, D. Emilio de Alba y Martínez, D. Valentín Escolar Iglesias, D. Enrique Mir y Miró, D. Francisco Rivera Valentín y D. Antonio del Campo.

Madrid 14 de Agosto de 1897.—R. Conde.

**Dirección general de Obras públicas.**

Carreteras.—Conservación.

Vista la comunicación del Gobernador civil de Madrid participando haber declarado desierta la segunda subasta de acopios para conservación de la carretera del puente de San Fernando al Pardo (proyecto redactado en 1896-97), y siendo necesarios dichos acopios para mantener la indicada carretera en buen estado de vialidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer se ejecute desde luego el mencionado servicio por el sistema de administración y por su presupuesto de ejecución material, que asciende á la cantidad de 5.688 pesetas 60 céntimos.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Ingeniero Jefe de Madrid.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**Dirección general de Hacienda.**

Habiendo recibido el Banco de España los fondos que le ha remesado el Español de la isla de Cuba con destino al pago de los cupones 40 á 43 de la Deuda amortizable al 1 por 100, con 3 por 100 de renta, vencidos en 1.º de Noviembre de 1895 y 1.º de Marzo, 1.º de Julio y 1.º de Noviembre de 1896, y de los de anualidades 27 y 28, de los vencimientos de 1.º de Enero y 1.º de Julio de dicho año de 1896, domiciliados en Madrid;

Esta Dirección general, autorizada al efecto por Real orden de esta fecha, pone en conocimiento del público que, á partir del día de hoy, se recibirán los mencionados cupones en el Negociado de Deuda de estas oficinas todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

La presentación se hará precisamente en las facturas impresas que dicho Negociado facilitará gratis á los interesados.

Recibidos los cupones, se taladrarán á presencia de los presentadores, á los cuales se les entregarán resguardos talonarios representativos de su importe, que será satisfecho al portador por el Banco de España cuando esta Dirección, una vez practicadas las oportunas operaciones de comprobación y cancelación, remita á aquel establecimiento los talones que le han de servir de comprobantes de los pagos.

Los cupones no domiciliados se recibirán en la forma establecida en la Real orden de 23 de Agosto de 1884.

Los presentadores de los cupones 40 y 43 de amortizable y 27 de anualidad deberán exhibir los títulos correspondientes, á fin de fijar en ellos los timbres representativos del impuesto establecido por el art. 56 de la ley de Presupuestos generales del Estado para 1895-96, y regulado en la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 23 de Octubre de 1895.

Del importe de los cupones que se presenten se deducirá el 1 por 100 por pagos del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 20 de Febrero de 1895.

Madrid 18 de Agosto de 1897.—El Director general, Vila Vendrell.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.**

Negociado 2.º—Circular.

Cumpliendo con lo que previene el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, y encontrándose ausentes Antonio Escudero Contreras, padre del mozo Juan Escudero; Juan Miguel Camacho Lorente, padre del mozo Antonio Camacho; Sebastián López Barrera, padre del mozo José López Gómez; todos de la circunscripción de Manzanares, se acompañan las señas de los tres por haber resuelto el Ayuntamiento de dicha ciudad, en sesión del día 26 de Julio último, que existen motivos suficientes para considerar ausentes á los padres de los expresados mozos.

Señas de Antonio Escudero Contreras.

Estatura regular, color moreno, con toda la barba, ojos negros, nariz regular, boca regular, señas particulares ninguna.

Señas de Juan Miguel Camacho Lorente.

Estatura alta, color moreno, ojos pardos, nariz regular, usa bigote, señas particulares ninguna.

Señas de Sebastián López Barrera.

Estatura alta, color moreno, ojos negros, con bigote, nariz regular, boca regular, señas particulares ninguna.

Lo que se hace público en el periódico oficial para general conocimiento.

Ciudad Real 10 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Juan Fernández Yáñez. 2973—M

**Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.**

Negociado 2.º

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José y Manuel Rumbo Pumar, de veintiséis y treinta años de edad respectivamente, naturales del Ayuntamiento de Estrada, y cuyas señas personales se expresan á continuación, los que se ausentaron pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Manuel Rumbo Villamarin pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su otro hijo la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 26 de Julio de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

Señas que se citan.

Edad veintiséis y treinta años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, color bueno, particulares ninguna. 2918—M

**Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.**

No habiéndose presentado por el interesado el resguardo talonario expedido por esta sucursal de la Caja general de Depósitos en 26 de Octubre de 1894, con los números 1.175 de entrada y 267 de registro, correspondiente al depósito necesario en metálico de 360 pesetas ingresadas por D. Francisco Ruiz Milanés á disposición del Ilmo Sr. Delegado de Hacienda para responder del cargo de Agente ejecutivo de la tercera zona del partido de Arcos; y debiendo ingresarse dicho depósito é intereses devengados y no satisfechos al Tesoro público, según expediente de alcances, se previene á la persona en cuyo poder se halle el expresado resguardo que lo presente en esta Intervención de Hacienda, quedando dicho resguardo sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento provisional de 23 de Agosto de 1893.

Cádiz 11 de Agosto de 1897.—El Interventor, Francisco de Semir. 2977—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.**

Por estas oficinas se sigue expediente de alcance contra el Recaudador que fué de la zona de Orgiva, D. José Ortega, en el que se ha formulado pliego de cargos contra D. Emiliano Cid Grande, como Jefe de la Sección de Recaudación que fué de esta provincia, y siendo actualmente ignorado su domicilio y residencia, se le cita y emplaza por medio del presente, para que en término de diez días, á contar desde que se publicó el presente en la GACETA, comparezca á recoger y contestar el pliego de cargos que se le tiene presentado, en armonía al art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Granada 9 de Agosto de 1897.—El Delegado de Hacienda, Domingo de Muria. 2978—M

**Administración de Hacienda de la provincia de Gerona.**

Con motivo de expediente formado por defraudación en la renta de tabacos al vecino de Cassá de la Selva Juan Fernández en 24 de Septiembre del año último en dicho pueblo, é ignorándose en la actualidad su paradero, se cita al mismo por medio de este periódico oficial, á fin de que comparezca en esta Delegación de Hacienda, sita en la plaza de San José de esta capital el día 25 del próximo mes de Agosto, á las doce de la mañana y ante la junta administrativa que ha de celebrarse para fallar el referido expediente; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Gerona 30 de Julio de 1897.—El Administrador de Hacienda, Pedro Gómez. 2899—M

**Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Jaén.**

D. Carlos Fernández Liencres y Herrera, Administrador de Bienes y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber que por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, de 17 de Abril último, se le ordenó á esta Administración de mi cargo la práctica de notificación á D. Jerónimo Fernández Buenache de la resolución dictada en el expediente que á su instancia se incoó, sobre excepción de los bienes de la capellanía fundada en la villa de Siles por D. Pedro Fernández Patiño, y como al encargar aquella al Sr. Administrador de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Madrid, haya contestado dicho funcionario que el Sr. Fernández Buenache no se encuentra en el domicilio designado en el expediente de referencia, calle de Santa Engracia, números 58 al 62, de la villa y Corte de Madrid, último domicilio conocido, en virtud de lo prevenido en el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890 para el procedimiento económico administrativo en las reclamaciones, dictado en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889, por el presente notifico á D. Jerónimo Fernández Buenache las que siguen:

«Habiendo remitido á Ud. este Centro el expediente promovido por D. Jerónimo Fernández Buenache, sobre excepción de los bienes de la capellanía fundada en la villa de Siles por D. Pedro Fernández Patiño, sin que conste en el mismo se haya hecho al interesado la debida notificación de la orden de 7 de Agosto de 1895, en la que se concedían dos meses de prórroga para presentar los documentos reclamados en la de 27 de Mayo del propio año; esta Dirección general ha acordado devolver á Ud. dicho expediente á fin de que se lleve á efecto dicha notificación, debiendo hacerse ésta al verdadero interesado Sr. Fernández Buenache, pues D. Francisco de las Marinas, á quien aparece se le trasladó la expresada orden, es apoderado de D. Arcadio Herrera, y éste figura en el expediente como cesionario del Sr. Buenache, y en tal concepto, carece de personalidad.

Al mismo tiempo deberá cuidar esa Administración de

que se cumpla en todas sus partes lo que en la referida orden de 27 de Mayo se previene, lo que sigue:

Esta Subsecretaría ha acordado devolver adjunto á esa Administración el expediente promovido por D. Jerónimo Fernández Buenache, sobre excepción de los bienes de la capellanía de San José, fundada en la villa de Siles por D. Pedro Fernández Patiño, para que en el plazo de sesenta días, y bajo apercibimiento de injustificación, presente el interesado las partidas sacramentales de matrimonio y bautismo, necesarias á probar su parentesco con el fundador ó línea llamada y el título de colación ó presentación posterior, si lo hubiere, al expedido á favor de D. Juan Fernández Buenache en 29 de Enero de 1765.»

«Habiendo sufrido extravío el testimonio de fundación de la capellanía de que se trata al remitirlo por esa Administración para su cotejo á la de Albacete, según consta de las diligencias obrantes en el expediente y siendo indispensable dicho documento para poder conocer los llamamientos que el instituidor hizo, deberán esas oficinas, por cuantos medios esté á su alcance, averiguar el paradero del referido testimonio extraviado, y en el caso extremo de no encontrarse, cuidará esa Administración de que se traiga otro nuevo testimonio ó copia en debida forma, cumpliéndose además lo que disponen los artículos 4.º, 5.º y 10 del Real decreto de 12 de Agosto de 1871.

Cuyo plazo fué ampliado con la de 7 de Agosto de 1895, que dijo lo que sigue:

En el expediente promovido por D. Jerónimo Fernández Buenache sobre excepción de los bienes de la capellanía de San José, fundada en la villa de Siles por D. Pedro Fernández Patiño; esta Dirección general ha acordado prorrogar por dos meses más el plazo concedido en 27 de Mayo último para presentar los documentos reclamados; previniendo al interesado que si dentro de este nuevo término no aduce dicha documentación se declarará injustificado dicho expediente.»

Lo que hago público por el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, remitiendo asimismo al Sr. Alcalde de la villa y Corte Madrid, última residencia del interesado, copia de esta notificación, para que la publique y mande fijar en las puertas de las Casas Consistoriales de dicha localidad, en armonía con lo dispuesto en el referido art. 60.

Jaén 28 de Julio de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Carlos F. Liencres. 2901—M

**Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba**

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 327, por valor de 114 pesos dos centavos oro, expedido por el batallón Cazadores de Cárdenas, núm. 20, del Ejército de Cuba, en el ejercicio de 1878 á 1879, á favor del cabo primero, licenciado por cumplimiento, Ramón Fernández Castro, natural de Ferreira, provincia de Lugo, antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para los que se crean con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1897.

Aranjuez 5 de Agosto de 1897.—El Teniente Coronel Jefe, Pedro Carceles. 2938—M

**Universidad de Barcelona.**

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias (Sección Fisiológica) de esta Universidad, una plaza de Profesor auxiliar (ar dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto y Real orden declaratoria de 26 de Septiembre de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.  
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:  
Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 2 de Agosto de 1897.—El Rector, M. Durán y Bas. 2940—M

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Alicante.—Celedonia Fernández, Claudio Coello, 47.
- Marsella.—Jerónimo W. Panarino, sin señas.
- Motril. Evaristo Espada, Carmen, 4.
- Cartagena. Cercedilla.—Miguel Berítez, sin señas.
- Alicante.—Cristóbal Mesquete, ídem.
- Coin.—Mariano Sánchez, Atocha, 119.
- Crisanto D. Balta, Lista.
- Amplio Horcold, ídem.
- Gumersindo Orozco, ídem.
- Ginity, ídem.
- Amplio Cicalo, ídem.
- Gumersindo Nadal, ídem.
- Linares.—Bartolomé Carmona, Museo Pinturas (ausente).

Madrid 18 de Agosto de 1897.—El Jefe del Cierre, Rafael García.



## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Secretaría.—Negociado de Estadística.

## BOLETÍN SEMANAL DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES

SEMANA DEL 27 DE JUNIO AL 3 DE JULIO DE 1897

POBLACIÓN SEGÚN LA RECTIFICACIÓN DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1896: 491.595 HABITANTES

DISTRITOS	NÚMERO DE HABITANTES		
	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
Palacio.....	26.641	28.658	55.299
Universidad.....	30.711	35.668	66.379
Centro.....	10.996	13.783	24.779
Hospicio.....	27.800	31.172	58.972
Buenavista.....	32.401	42.181	74.582
Congreso.....	15.293	17.928	33.221
Hospital.....	24.307	26.732	51.039
Inclusa.....	22.138	25.303	47.441
Latina.....	22.885	24.302	47.187
Audiencia.....	15.363	17.333	32.696
<b>TOTAL.....</b>	<b>228.535</b>	<b>263.060</b>	<b>491.595</b>

## NACIMIENTOS

Clasificación por sexos y legitimidad, según el distrito en que han ocurrido.—Nacidos muertos.

DISTRITOS	NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS		
	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL			V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	TOTAL			
Palacio.....	9	10	»	»	9	10	19	»	2	2
Universidad.....	7	12	7	3	14	15	29	3	1	4
Centro.....	3	3	2	»	5	3	8	»	»	»
Hospicio.....	13	8	2	»	15	8	23	2	»	2
Buenavista.....	19	15	1	»	20	15	35	1	2	3
Congreso.....	6	6	»	»	6	6	12	»	»	»
Hospital.....	19	6	3	5	22	11	33	2	»	2
Inclusa.....	12	10	8	17	20	27	47	2	1	3
Latina.....	7	17	3	4	10	21	31	2	2	4
Audiencia.....	8	11	»	1	8	12	20	1	»	1
<b>TOTAL.....</b>	<b>103</b>	<b>98</b>	<b>26</b>	<b>30</b>	<b>129</b>	<b>128</b>	<b>257</b>	<b>13</b>	<b>8</b>	<b>21</b>

Proporción por cada 1.000 habitantes (con exclusión de nacidos muertos): 0'52.

Clasificación según la hora en que han nacido.

DISTRITOS	HORAS														TOTAL				
	12 NOCHE A 6 MAÑANA				6 MAÑANA A 12 DÍA				12 DÍA A 6 TARDE				6 TARDE A 12 NOCHE				V.	H.	TOTAL
	Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.				
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Palacio.....	4	2	»	»	2	1	»	»	4	4	»	»	3	3	»	»	9	10	19
Universidad.....	1	4	2	2	1	5	2	»	4	2	2	»	1	1	1	1	14	5	19
Centro.....	1	2	1	»	»	»	»	2	»	1	»	»	»	1	»	»	15	3	18
Hospicio.....	6	3	1	»	4	1	1	»	1	1	»	»	2	3	»	»	5	8	13
Buenavista.....	4	5	1	»	2	5	»	»	7	3	»	»	6	2	»	»	20	15	35
Congreso.....	2	2	»	»	2	1	»	»	2	3	»	»	»	»	»	»	6	6	12
Hospital.....	5	»	»	»	4	1	1	2	3	2	»	2	7	3	2	1	22	11	33
Inclusa.....	4	1	4	3	4	4	2	6	3	4	1	2	1	1	1	6	20	27	47
Latina.....	2	4	»	2	3	3	2	»	2	2	»	1	»	8	1	1	10	21	31
Audiencia.....	3	3	»	»	2	1	»	»	»	4	»	»	3	3	»	1	8	12	20
<b>TOTALES.....</b>	<b>33</b>	<b>26</b>	<b>9</b>	<b>7</b>	<b>24</b>	<b>22</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>24</b>	<b>25</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>23</b>	<b>25</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>129</b>	<b>128</b>	<b>257</b>
	58		16		46		16		49		9		48		15				
	74				62				58				63						

Clasificación según la edad de los padres.

EDAD DEL PADRE	EDAD DE LA MADRE										TOTAL
	De 14 a 20 años.	De 21 a 25 años.	De 26 a 30 años.	De 31 a 35 años.	De 36 a 40 años.	De 41 a 45 años.	De 46 a 50 años.	De 51 a 55 años.	De 56 a 60 años.	Sin especificación.	
De 14 a 20 años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De 21 a 25.....	3	9	2	»	»	»	»	»	»	»	»
De 26 a 30.....	1	15	21	4	1	»	»	»	»	»	»
De 31 a 35.....	1	5	9	5	1	»	»	»	»	»	»
De 36 a 40.....	»	1	10	11	14	2	»	»	»	»	»
De 41 a 45.....	»	»	1	4	4	»	»	»	»	»	»
De 46 a 50.....	»	1	»	»	1	1	»	»	»	»	»
De 51 a 55.....	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»
De 56 a 60.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
Sin especificación.....	1	6	3	5	1	»	»	»	»	110	1
<b>TOTAL.....</b>	<b>6</b>	<b>38</b>	<b>47</b>	<b>29</b>	<b>23</b>	<b>4</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>110</b>	<b>257</b>

**MATRIMONIOS**

Clasificación según la edad de los contrayentes.

EDAD DE LOS VARONES	EDAD DE LAS HEMBRAS											TOTAL
	De 14 á 20 años.	De 21 á 25 años.	De 26 á 30 años.	De 31 á 35 años.	De 36 á 40 años.	De 41 á 45 años.	De 46 á 50 años.	De 51 á 55 años.	De 56 á 60 años.	De 60 años en adelante.	Sin especificación.	
De 14 á 20 años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De 21 á 25.....	8	6	4	1	2	»	»	»	»	»	»	21
De 26 á 30.....	2	10	8	»	»	1	»	»	»	»	»	21
De 31 á 35.....	»	3	4	3	1	1	»	»	»	»	»	12
De 36 á 40.....	1	3	3	1	1	»	1	»	»	»	»	10
De 41 á 45.....	»	1	»	3	»	»	»	»	»	»	»	4
De 46 á 50.....	»	2	1	2	»	»	1	»	»	»	»	6
De 51 á 55.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	2
De 56 á 60.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De 60 en adelante.....	»	1	»	1	1	»	»	»	»	1	»	4
Sin especificación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	11	26	20	11	5	2	2	1	»	2	»	80

Clasificación por distritos, según el estado civil de los contrayentes.

ESTADO CIVIL	DISTRITOS										TOTAL
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.	
Soltero (con soltera.....)	3	12	1	4	13	1	9	7	5	5	60
Soltero c on viuda.....	1	2	1	1	»	»	»	»	»	1	6
Viudo c on soltera.....	»	4	1	»	1	1	»	1	»	»	8
Viuda c on viuda.....	1	»	»	»	»	»	2	»	»	3	6
TOTAL.....	5	18	3	5	14	2	11	8	5	9	80

Clasificación según el día de la semana en que han tenido lugar.

DÍA DE LA SEMANA	DISTRITOS										TOTAL
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.	
Domingo.....	»	7	»	3	4	»	3	1	1	3	22
Lunes.....	»	1	1	2	4	»	3	»	1	1	13
Martes.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Miércoles.....	2	2	»	»	1	2	2	1	2	1	11
Jueves.....	1	»	1	»	3	1	1	1	»	1	9
Viernes.....	1	3	»	»	1	1	»	2	»	»	8
Sábado.....	»	5	1	»	1	»	2	3	1	3	16
TOTAL.....	5	18	3	5	14	2	11	8	5	9	80

**DEFUNCIONES**

Clasificación por sexos, adultos y párvulos, según el distrito en que han ocurrido.

DISTRITOS	CLASIFICACIÓN						TOTAL		
	ADULTOS			PÁRVULOS			V.	H.	TOTAL
	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL			
Palacio.....	5	6	11	9	5	14	14	11	25
Universidad.....	13	6	19	16	18	34	29	24	53
Centro.....	1	2	3	2	1	3	3	3	6
Hospicio.....	5	7	12	13	14	27	18	21	59
Buenavista.....	10	7	17	9	10	19	19	17	36
Congreso.....	2	4	6	5	1	6	7	5	12
Hospital.....	26	22	48	9	11	20	35	33	68
Inclusa.....	3	8	11	16	11	27	19	19	38
Latina.....	5	5	10	10	7	17	15	12	27
Audiencia.....	1	5	6	10	5	15	11	10	21
TOTAL.....	71	72	143	99	83	182	170	155	325

Proporción por cada 1.000 habitantes; 0'66.

Defunciones ocurridas por enfermedades diatésicas.

DISTRITOS	ENFERMEDADES												TOTAL		
	Sifilíticas.		Escrofulosas.		Tuberculosas.		Cancerosas.		Gotosas y reumáticas.		Otras varias.		V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.					
Palacio.....	»	»	»	»	7	»	»	1	»	»	»	7	1	8	
Universidad.....	»	»	»	»	5	2	2	1	»	»	1	7	4	11	
Centro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Hospicio.....	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	2	5	2	7	
Buenavista.....	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	1	2	1	3	
Congreso.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	2	»	2	
Hospital.....	»	»	»	»	8	5	»	2	»	»	2	10	7	17	
Inclusa.....	»	»	»	»	3	2	»	1	»	»	4	7	3	10	
Latina.....	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»	2	1	3	
Audiencia.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1	
TOTAL.....	»	»	»	»	33	11	2	5	»	»	7	42	20	62	







rro, remaches y redoblones de la manera que se le indique; entendiéndose que toda la parte de cerrajería será de hierro dulce, de palastro las placas del zócalo de las hojas, que serán dobles para frentear por ambos lados. Las cornisas de las puertas laterales de peatones, que también se frentearán por ambos paramentos, así como los escudos con coronas reales y copetes de dichas sobrepuertas, cuyo dibujo es análogo al de la citada puerta central del Paseo de las Estatuas, se construirán de bronce fundido, no debiendo exceder su grueso ó espesor, tanto en planos como en adornos y relieves, de diez milímetros (0<sup>m</sup>,10). La faja que lleva las estrellas será de palastro calado, é irá por una y otra cara como los escudos y cornisas. Las chapas de palastro de los zócalos de estas puertas irán recercadas con molduras de hierro y florones y ángulos de fundición.

14. Las puertas barreras de los dos huecos centrales llevarán el dibujo que marca el plano, y se compondrá cada uno de dos témpanos, que se doblarán uno sobre otro en forma de librillo, rebatiéndose los dos puntos sobre el témpano fijo de verja que media entre los pilastrones de piedras y las puertas de hierro.

A este efecto llevarán pivotes, gorriones y pernios de codillo de bronce, perfectamente ajustados para que funcionen con gran facilidad, y templadores diagonales para evitar el que se caigan ó desnivelen. Las escuadrías de los hierros de estas barreras serán próximamente las de la verja general de cerramiento del Parque, modificando su dibujo como el plano detalla.

15. Los brazos de las seis farolas y los escudos de la columna rostral serán igualmente de bronce, de la forma que indica plano y con el detalle que se dará al tiempo de la ejecución. Las farolas serán iguales á las que hoy existen en la Puerta del Sol, ó sea de las llamadas Industriales, llevando todo lo necesario para que queden en disposición de ser encendidas á la terminación de la obra, á cuyo efecto la columna, basa y zócalo de piedra irán taladrados, colocándose el correspondiente tubo de plomo que empalme con la tubería general y los ramales secundarios que lleven el fluido á cada farol. Se dispondrán estos mecanismos en forma de que puedan ser utilizados para luz eléctrica el día que el Ayuntamiento acordase emplear en aquel sitio esta clase de alumbrado.

16. Una vez emplomados todos los hierros, balaustres, patillas, tochos y sostenientes, colocada toda la obra de herrería y reparada á lima con su herraje de colgado y seguridad, se procederá á su imprimación con minio y buen aceite de linaza, dando después tres manos bien cubiertas de color bronce medalla al óleo, bien encerado. No se procederá á dar la mano de imprimación sin orden expresa del Arquitecto municipal. Todas las lanzas, redoblones, filetes, palmetas, grecas, remates, escudos y florones que constituyen la decoración de todo el proyecto, en puertas, barreras y témpanos rectos y curvos de verja, se dorarán de oro fino en panes, preparándolos antes convenientemente, dejándolos bien bruñidos, recubiertos y barnizados. El Arquitecto municipal designará el dorador que ha de ejecutar este trabajo, dentro del precio neto fijado en el presupuesto.

17. Tendrá especial cuidado el contratista de que no apoyen los témpanos de verja sobre el basamento de la misma ó piedras de la obra, para evitar que se deteriore ó manche la sillería con el óxido de hierro, debiendo tomar las debidas precauciones al objeto, si lloviera, al presentar aquéllos sobre la albardilla, entendiéndose bien que no se recibirá la cantería que por descuido se manchase con el citado óxido.

18. Todas las entibaciones que fueren necesarias en las zanjias, y los castillejos, tornos, aparejos, tiros y demás máquinas y herramientas precisas para el montaje de toda la cantería y hierro objeto de esta subasta, serán de cuenta del referido contratista, el que adoptará las medidas necesarias para evitar desgracias á los operarios que trabajan en las obras y al público que transite por aquellos sitios, en la inteligencia de que será personalmente responsable de los accidentes á que pudiere dar lugar su imprevisión ó descuido. Si se depositaran aguas pluviales en las zanjias durante la marcha de los trabajos, será de cuenta del contratista la extracción de ellas y reparar los desperfectos que se ocasionaren.

Empleará maderas de las escuadrías que designe el Arquitecto municipal y los castillejos se harán por carpinteros de armar, bajo la dirección de un maestro acreditado que merezca la confianza del Arquitecto.

El contratista deberá llevar á la obra toda la cantería completamente labrada, así como las verjas terminadas, pues bajo ningún pretexto se consentirá convertir en taller sitio alguno de la vía pública ni de los paseos, permitiéndose sólo ejecutar el repasado de las juntas de los sillares que antes de sentarse necesiten alguna corrección.

19. El contratista se obligará á hacer todos los recorridos que fueren necesarios hasta la perfecta terminación de las obras, sin que por ello pueda exigir remuneración alguna. Será también de su cuenta la reparación de todos los desperfectos que se ocasionen en las fábricas con motivo de las heladas, lluvias ó imprudencia de las gentes antes de la recepción definitiva de las obras, por lo que adoptará las medidas necesarias á evitar estas cosas, puesto que en todo caso no se le admitirán las que no reúnan las condiciones debidas.

20. Todos los materiales que fueren rechazados por carecer de las condiciones precisas serán alejados inmediatamente de la obra por cuenta del contratista.

21. Se previene expresamente que el contratista no podrá ceder el todo ni parte de la contrata, y será responsable desde el principio al fin de la obra.

22. Si el contratista no fuere persona práctica en esta clase de trabajos, nombrará uno que lo sea, á entera satisfacción del Arquitecto municipal, con quien éste se entienda en todo lo relativo á las obras.

23. El Arquitecto municipal tendrá derecho á exigir del contratista que cualquiera de sus operarios ó encargados sea despedido de la obra por insubordinación, inmoralidad ó cualquiera otra falta que influya en el buen orden de los trabajos.

24. El contratista no tendrá derecho á indemnización por causa de averías ó perjuicios ocurridos por su negligencia, falta de medios ó erradas operaciones, á no ser en caso de fuerza mayor.

25. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos de la presupuesta, con arreglo á la liquidación que haga el Arquitecto municipal, y á cada unidad se aplicará el precio correspondiente al cuadro que se une á este pliego, rebajando del importe de dichos precios el beneficio ó tanto por ciento obtenido como mejora en la subasta.

En los precios del cuadro van incluidos todos los medios auxiliares de ejecución, como modelaje, replanteos, anda-

mios, castillejos, etc., de modo que no se podrá exigir por por ello cantidad alguna sobre aquéllos.

Se advierte, para conocimiento del contratista, que todo el bronce fundido de las cornisas de las puertas laterales, escudos y copetes de las mismas y el de los pivotes, gorriones y codillos se pagará al mismo precio que el hierro, por hallarse ya incluida la diferencia del valor en el precio de éste, así como se incluye también el plomo de los emplomados, que no se abonará por parte. La ubicación de toda la cantería se hará por los mayores vuelos de las Memorias correspondientes. La medición de los témpanos de verja en curva se hará por la línea media del desarrollo de los mismos. Se pagarán también al precio del hierro todos los herrajes de colgado y seguridad, como pernios, espanoletas, cerrojos, cerraduras, etc.

26. El presente contrato se basará únicamente, como se ha dicho, en los precios tipos de las diferentes unidades de obra, en los que va ya incluido el 14 por 100 legal, sin que el contratista tenga derecho á reclamación alguna por el mayor ó menor número de las que ejecute, ateniéndose en todas las dudas que puedan surgir sobre el modo de interpretar estas condiciones al criterio del Arquitecto municipal, renunciando á toda clase de tercerías periciales.

27. Servirán de base para la subasta los precios del cuadro que se une á este pliego, y se adjudicará el remate al que haga mayor tanto por ciento de rebaja sobre el conjunto de los tipos fijados, es decir, que dicho tanto por ciento deberá ser el mismo con relación á cada uno de los precios, rechazándose toda proposición que no esté redactada precisamente en este sentido.

28. En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable fijar algún precio que no estuviere en el cuadro, se marcará por el Arquitecto municipal, teniendo en cuenta otros análogos, quedando obligado el contratista á conformarse con él.

29. El contratista dará principio á las obras dentro de los ocho días siguientes á aquél en que se firme la escritura de adjudicación del remate, debiendo entregarlas totalmente concluidas á los doce meses, á contar de dicho plazo. Por cada día que exceda de los mencionados plazos se le descontará á razón de 25 pesetas al hacerse la liquidación definitiva.

30. El pago de la obra se verificará en tres plazos iguales: el primero, cuando esté completamente terminada la obra de cantería de los pilastrones y motivo central, y concluido el basamento de las curvas laterales y témpanos fijos del frente; el segundo, cuando esté terminada la obra de cerrajería; y el tercero, cuando se halle concluida por completo la obra y se verifique su recepción provisional.

31. Tratándose de una obra de carácter esencialmente artístico, el Arquitecto municipal, además de su inspección, se reserva la dirección de la misma, por cuyo motivo facilitará al contratista las copias de planos, detalles de construcción y decoración y demás necesarios, y éste, á su vez, satisfará el 5 por 100 de cada liquidación al serle entregado el documento para acreditar el cobro, con objeto de remunerar aquellos trabajos y de sufragar los gastos que ocasionen los auxiliares que dicho Arquitecto necesite para el estudio de detalles, vigilancia de las obras y liquidación de las que se vayan ejecutando.

32. Una vez terminadas las obras, completas todas y cada una de las condiciones de este pliego, y transcurrido el plazo de cuatro meses desde la recepción provisional, se verificará la definitiva, devolviendo al contratista la fianza que habrá de prestar como garantía del cumplimiento de su contrato, previa certificación del Arquitecto municipal, quedando obligado dicho contratista á corregir durante el expresado plazo todos los defectos que existieren en las referidas obras y que dependan de vicios ó descuidos de construcción.

33. Si el contratista faltare á alguna de las condiciones prescritas en este pliego, tanto por lo que respecta á la clase de materiales como á su empleo y mano de obra, se le rescindiré el contrato con pérdida de la fianza y se le abonará sólo la obra que tuviere completamente terminada y colocada, pero en ningún caso los materiales apilados en ella ó en los talleres, que habrá de retirarlos por su cuenta donde tenga por conveniente.

34. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento puede admitir ó desecharse su ofrecimiento, y en este caso se hará una liquidación de la obra hecha, no abonando nada por los materiales apilados en ella, debiendo dichos herederos retirarlos.

#### CONDICIONES DE LOS MATERIALES

35. Las pruebas á que han de someterse los materiales y la obra hecha para cerciorarse de que satisfacen las condiciones de resistencia y bondad necesarias, se practicarán según lo disponga el Arquitecto municipal, bien sea en los talleres, al pie de la obra, ó en cualquier estado de ella.

La cal común será de la Alcarria, bien calcinada, sin hueso ni mezcla de materias extrañas, en terrones fuertes y pesados, debiendo extinguirse por el sistema de inmersión en tinajas las veinticuatro horas de ser recibida en la obra, convirtiéndola en pasta.

El cemento portland será puro sin hallarse en principio de hidratación y completamente seco, sometiendo á las pruebas que fuere preciso para cerciorarse de la bondad de su estado. Será de la marca Aguila, Unión fraternal.

Toda la arena que se gaste será precisamente de río y cuarzosa, de grano fino y limpia de arcilla y materias extrañas.

El ladrillo fino para muro ó cuerpo de basamento será de Segovia, prensado, de color rosado, de buena forma, del más superior en su clase, sin defectos y de la mejor calidad, tanto por su coherencia, como por su material y cortado.

La piedra berroqueña será azulada, de grano fino, uniforme y compacto, en la que no abunde la mica y domine el cuarzo. Su labra será esmerada, y no se recibirá ninguna pieza con desportillos ni embetunados por pequeños que sean. Toda piedra que no satisfaga estas condiciones, se le ventará para reemplazarla por otra aunque estuviere sentada y recibida.

La piedra caliza de Tarancón será del interior de cantera, de color uniforme y grano fino, sin coqueas, desportillos ni pelos, perfectamente cuajada en todos sus tizones, lechos y sobrelechos, prohibiéndose en absoluto las cuñas de madera para hacer los asientos.

El hierro que se emplee será todo él de excelente calidad, batido, dulce, no quebradizo, fácil de limar, presentando en su sección una textura fibrosa, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y derecho, sin pajas ni otros defectos y con su superficie exenta de toda inscrustación de óxido ó de escoria.

Los escudos y flores de fundición en las placas del zócalo habrán de ser de grano fino y compacto, sin agujeros, perfectamente repasadas todas las uniones de las molduras, así como los ajustes de unas piezas con otras. Igualmente condiciones deberán reunir todas las piezas de bronce fundido.

Los colores serán de primera calidad, bien molidos, y se emplearán con buen aceite de linaza, dejándose la pintura sin cuerdas y bien encerada.

#### CUADRO DE PRECIOS

	Pesetas
1.º Metro cúbico de excavación en zanjias y cepas, picado de tierras ó cimientos antiguos y transporte á los vertederos. ....	3
2.º Metro cúbico de fábrica de ladrillo recocho vitrificado, sentado por hiladas á nivel y mortero hidráulico, compuesto de dos partes de arena de río y una de cemento portland, marca Aguila, batido con lechadas de cal crasa. ....	35
3.º Metro cúbico de piedra berroqueña para bafientes, sostenientes y losas en las barreras, labradas en todos sus paramentos, abriendo las cajas necesarias é incluyendo asiento y recibido. ....	240
4.º Metro cúbico de piedra caliza de Tarancón en los zócalos de los tres motivos centrales y cuerpos almohadillados de los pilastrones hasta la faja tallada que hay al centro de los mismos, labrada y moldada en todos los elementos de su decoración, según modelo, con sus cajas, incluyendo asiento y recibido. ....	400
5.º Metro cúbico de piedra caliza de Tarancón en los cuerpos altos de los dos pilastrones, ó sea desde la expresada faja hasta la terminación de los remates, labrada, moldada y tallada en todos los elementos de su decoración, según modelo, con sus cajas, incluyendo asiento y recibido. ....	550
6.º Metro cúbico de piedra caliza de Tarancón en la columna monolita del motivo central, labrada, moldada y tallada en todos los elementos de su decoración, según modelo, con sus cajas y taladros, incluyendo asiento y recibido. ....	750
7.º Cada aparato para el alumbrado, compuesto de tres brazos y adornos de bronce fundido, según modelo, y sus correspondientes faroles, incluso colocación, recibido, emplomado y tuberías. ....	3.000
8.º Escudo y adornos de bronce en el motivo central, según modelo, incluso colocación, recibido y emplomados. ....	2.000
9.º Kilogramo de hierro dulce y bronce fundido en puertas, triángulos de unión entre la verja y pilastros de piedra, escudos dobles, cornisas, cuadrillos, flejes, pletinas, palastros, motivos de fundición, herrajes, espanoletas, cerraduras y demás accesorios, en cuyo precio va incluido colocación y emplomado. ....	1.70
10. Cada guardarruedas de hierro fundido, según modelo, con colocación y recibido. ....	100
11. Metro lineal medido horizontalmente y á cinta tirante de pintura al óleo, imitando á bronce de las puertas y barreras, incluyendo montantes, muros y sostenientes, copetes, remates y demás accesorios, dando tres manos de color sobre la de minio de imprimación. ....	40
12. Por el dorado de lanzas, redoblones, filetes, palmetas, grecas, remates, escudos y florones, que constituyen la decoración de todo el proyecto en puertas, barreras y témpanos rectos y curvos de verja. ....	3.000
13. Metro lineal de cerramiento de todo coste con basamento, compuesto de zócalo, albardillas y pilastros de piedra berroqueña, dado de ladrillo de Segovia, enverjado de hierro y sostenientes, incluso colocación, emplomados y pintura, igual en su forma al ya construido en recta. ....	250
14. Idem id. id. en curva. ....	350

#### ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 13 de Septiembre de 1897, á las once de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliego cerrado, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 6.064 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta serán los que figuran en el cuadro de precios unido al pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo X. artículo único «Obras de nueva construcción», del vigente presupuesto.

7.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos señalados y las que no se ajusten al



modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.<sup>a</sup> Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.<sup>o</sup>, con el timbre del impuesto de guerra de 0'10 pesetas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.<sup>a</sup> En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 12.138 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirá á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista previa certificación del Sr. Arquitecto municipal de la sección cuarta, encargado de la inspección de las obras, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudieran dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 17 de Agosto de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

#### Modelo de proposición.

D. ...., que vive ....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de la puerta de ingreso al Parque de Madrid por el Paseo de Carruajes, así como del desarrollo del basamento y enverjado en curva para la unión de la misma con la parte de verja ya construída á uno y otro lado, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día ..... de ....., de ....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ..... tanto ..... (en letra) en los precios tipos.)

Madrid ..... de ..... de 1897.

(Firma del proponente.)

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Se ha extraviado la libreta núm. 81.949 de la Caja de Ahorros, á nombre de Doña Martina Aparicio Ramos. Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle del Barquillo, núm. 21, primero izquierda. X—315

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### ALGECIRAS

D. Manuel Núñez Jiménez, Teniente Coronel, Juez eventual de la plaza de Algeciras, é instructor del expediente instruido para fijar la situación que corresponde en el Ejército al soldado que fué del regimiento Infantería de la Reina, número 2, Manuel García Expósito, hijo de Josefa, natural de San Juan de Rojo, Ayuntamiento de Neira de Jusa, provincia de Lugo.

Por el presente edicto hago saber que en el referido expediente se hace necesaria la presentación en este Juzgado (Alta, 46) del individuo Manuel García Fernández, hijo de Manuel y de María, natural de Río de Villar, parroquia de Herías, Ayuntamiento de Pola de Allande, provincia de Oviedo, vecindado en dicho pueblo, Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime, que nació en 7 de Junio de 1859, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 630 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, y cuyo paradero se ignora, por el que se le cita y emplaza, con el fin de declarar sobre los extremos que se tratan de esclarecer, para que lo verifique en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, ó ante la Autoridad del punto en que residiere, requiriendo á éstas, tanto civiles como militares, en nombre de la ley, y suplicándoles de mi parte, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á su busca y captura, y en caso de encontrarle le pongan á mi disposición.

Y para que llegue á noticia de todos é insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Algeciras á 29 de Julio de 1897.—Manuel Núñez. 2939—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez al reo por el delito de contrabando Jerónimo Crespo y Gutiérrez, hijo de José y de Antonia, de veintinueve años, marinerero, natural y vecino de San Roque, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle sentencia recaída en la sumaria que se le instruyó por dicho delito.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares á demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado á mi disposición.

Algeciras 2 de Agosto de 1897.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 2939—M

#### ALICANTE

D. Antonio Soler y Mejía, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, Juez nombrado para instruir expediente contra el recluta número 1.311 del sorteo y cupo de Benimantell, provincia de Alicante, Lorenzo Seva Ponzola por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lorenzo Seva Ponzola, del reemplazo de 1893, natural de Benimantell, provincia de Alicante, hijo de Lorenzo y de María, vecindado en Benimantell, de estado soltero, edad en 31 de Diciembre de 1893 diez y nueve años, dos meses y diez y ocho días, de oficio jornalero, y señas particulares las siguientes: su estatura un metro 560 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, color moreno, señas especiales ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Lorenzo Seva Ponzola, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 2 de Agosto de 1897.—Antonio Soler. 2936—M

#### ALMERÍA

D. Francisco García Martín, primer Teniente auxiliar de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, y Juez instructor del expediente que se incoó contra el recluta del reemplazo de 1896, del pueblo de Cantoria, de esta provincia, Juan García Pérez, por su falta de presentación á la concentración para incorporarse á su destino, hijo de Juan y de Rita, natural de Cantoria, vecindado en Cantoria, partido judicial de Huércal-Overa, provincia de Almería, de veinte años de edad, estatura un metro 620 milímetros, de oficio jornalero, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, cuyo recluto desapareció del punto de su residencia oficial sin orden competente para ello, é ignorándose su paradero actual;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mismo, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de Misericordia del esta plaza.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insertese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia. Almería 28 de Julio de 1897.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco García. 2937—M

#### BARCELONA

D. Luis Desvall y Amat, segundo Teniente del regimiento cazadores de Tetuán, 17.<sup>o</sup> de Caballería, Juez instructor nombrado para diligenciar el llamamiento por requisitoria del soldado de la segunda compañía del primer batallón del regimiento de Luchana Esteban Traveset y Puig, á quien se sigue causa por la falta grave de desertión, en cumplimiento

de un deber, se copia á la letra de la requisitoria dictada por D. José Picó Salva, Capitán del expresado batallón y regimiento, Juez instructor de la citada causa, que es como sigue:

«D. José Picó Salva, Capitán del primer batallón del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Juez instructor del expediente que por orden del Sr. Comandante Jefe, representante de este batallón, me hallo instruyendo con tra el soldado de la segunda compañía del mismo Esteban Traveset Puig por la falta grave de primera desertión el día 22 de Agosto de 1895, en Barcelona.

Habiéndose ausentado de dicho punto el indicado soldado, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Traveset y Puig hijo de Antonio y de Francisca, natural de Orad, provincia de Lérida, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 603 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al dicho Esteban Traveset Puig, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, se presente en Barcelona al Gobierno militar ó en prisiones militares, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta isla, donde se halla la representación del Cuerpo, á fin de que llegue á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, debe insertarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez instructor, expido la presente en Alquízar á 4 de Jun o de 1897. El Secretario, Lázaro Marcos.—Rubricado.—V.º B.º.—El Capitán, Juez instructor, Picó.—Rubricado.

Y al debido cumplimiento, firmo la presente, visada por el Sr. Juez instructor, en Barcelona á 22 de Julio de 1897.—V.º B.º.—Desvall.—El Secretario, Pedro Ribalta. 2896—M

D. Leopoldo de Perinat y Torre Blanca, Teniente de navío de la Armada, y Juez de instrucción de esta Comandancia de Marina.

Hallándose instruyendo causa criminal por el delito de hurto contra el individuo Eustaquio Alvarez, de oficio cocinero, y del cual no constan más antecedentes en este Juzgado, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al expresado Eustaquio Alvarez, señalándole este Juzgado para su presentación; bajo apercibimiento de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Barcelona á 31 de Julio de 1897.—V.º B.º.—Leopoldo de Perinat.—Por mandato de S. S., el Secretario, Pedro J. Bonmati. 2970—M

D. Ramón Rexach y Medina, Comandante del primer regimiento de Artillería de montaña, y Juez instructor del expediente que se sigue por fallecimiento ab intestado en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, del segundo Teniente de la escala de reserva de Infantería D. José Bustelo Alonso.

Por la presente requisitoria llamo, cito, y emplazo á los hermanos del segundo Teniente de Infantería D. José Bustelo Alonso, Manuel y Ramón, cuyo paradero y señas personales se ignoran por haberse ausentado hace más de veinte años para Buenos Aires (América), para que en el término de seis meses, contados desde su publicación en los *Boletines oficiales* de las provincias de Oviedo y Lugo y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el primer regimiento de Artillería de montaña, cuartel de San Agustín, por sí ó legalmente representados, para los efectos que reulte del citado expediente, y caso de no hacerlo les parará los perjuicios á que haya lugar.

Barcelona 3 de Agosto de 1897.—Ramón Rexach. 2971—M

D. Juan Batlle Gabarnet, primer Teniente de Infantería del Depósito para Ultramar de esta capital, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado voluntario Isidro Rodón Barbadón por la falta grave de primera desertión efectuada el día 24 de Abril del corriente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Isidro Rodón Barbadón, soldado voluntario con destino al distrito de Filipinas, natural de Tarragona, provincia de ídem, vecindado en Madrid, hijo de Isidro y de Antonia, soltero, de treinta y cuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, sin señas particulares, y de estatura un metro 627 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Tarragona, comparezca en las prisiones militares de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región se le sigue por la falta grave de primera desertión simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Isidro Rodón Barbadón, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 4 de Agosto de 1897.—Juan Batlle. 2972—M

#### CÁDIZ

D. Angel García de la Peña, primer Teniente de Infantería y Juez instructor del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz.



Por el presente cito, llamo y emplazo, por el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, á Francisco García Cuevas, soldado de este Depósito, procedente de la recluta voluntaria de Madrid, para que se presente en este Juzgado, sito calle de la Soledad, número 12, á responder á los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por primera deserción; en la inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mí pido y encargo, á todas las justicias de cualquier orden que sean procedan á la busca y captura del expresado individuo, la que, una vez conseguida, me participarán en bien de la pronta administración de justicia.

Cádiz 16 de Julio de 1897.—Angel García de la Peña.  
2872—M

#### CAÑONERO TORPEDERO «TEMERARIO»

D. Adrián Redero y Domínguez, Alférez de navío de la Armada de la dotación del cañonero torpedero *Temerario*, y Juez instructor en el expediente de deserción que se instruye al Marinero Leonar do Carballeda García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al marinero Leonar do Carballeda García, hijo de José Dionisio y de Manuela, natural de Sada (Coruña), nació el año 1874, de estado soltero, oficio de la mar, cuyas señas particulares son: pelo castaño, ojos ídem, estatura regular, color sano, nariz regular, barba poca, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este buque, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición.

A bordo, Buenos Aires 6 de Junio de 1897.—Adrián Redero.  
2860—M

D. Adrián Redero y Domínguez, Alférez de navío de la Armada, de la dotación del cañonero torpedero *Temerario*, y Juez instructor en el expediente de deserción que se instruye al aprendiz maquinista Juan Acosta Ramos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al aprendiz maquinista Juan Acosta Ramos, natural de Cartagena (Murcia), hijo de Ginés y de María, nació el año 1867, estado soltero, oficio maquinista, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba poblada, boca regular, nariz ídem, color sano, estatura alta, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este buque á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición.

A bordo, Buenos Aires 6 de Junio de 1897.—Adrián Redero.  
2861—M

#### CARTAGENA

D. Luis Márquez y Peris, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la plaza de Cartagena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Angel Rodríguez López, de profesión Médico, y Alférez que fué del segundo batallón del disuelto regimiento de Artillería á pie de la isla de Cuba, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el día 8 de Julio del año próximo pasado, en que embarcó en la Habana con rumbo á Coruña, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, con objeto de prestar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cartagena á 16 de Julio de 1897.—Luis Márquez.  
2871—M

D. Antonio Cal y Díaz, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de la causa seguida contra Cayetano Roba Gibaja, por el delito de segunda deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Cayetano Roba Gibaja, de veinticuatro años de edad, soltero, natural de Almería, marinero de segunda clase, acusado del delito de segunda deserción, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, sito en el crucero *Navarra*; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento de su paradero procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á mi disposición.

Cartagena 26 de Julio de 1897.—Antonio Cal.—Por mandato del Sr. Juez, Gabriel Eoca.  
2875—M

D. Alejandro Jaquetot Fabrè, Alférez del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Juan Alberti Planas por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Juan Alberti Planas, hijo de Isidro y de Margarita, natural de Gerona, Ayuntamiento, Juzgado de primera instancia y provincia de Gerona, parroquia de Puente Mayor, aveindado en Gerona, de oficio carpintero, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 634 milímetros, sus señales: pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, sin señas particulares, acreditó saber leer y escribir, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que contra él resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que no compareciendo en el plazo

señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido Juan Alberti, y caso de ser habido sea remitido en clase de detenido y con las convenientes seguridades á este cuartel de Infantería de Marina y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Cartagena á 24 de Julio de 1897.—El Juez instructor, Alejandro Jaquetot.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Urbano Bergaño.  
2877—M

D. Andrés Sánchez Ocaña, Alférez del primer batallón del regimiento Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Juan Castells Rigoll por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Juan Castells Rigoll, hijo de Antonio y María, natural de San Privat de Bas, aveindado en Gerona, Juzgado de primera instancia de Olot, provincia de Gerona, Capitanía general de Cataluña, de oficio labrador, de edad veinte años, su estado soltero, su estatura un metro y 625 milímetros, sus señales: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, sus señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que no compareciendo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido Juan Castells Rigoll, y caso de ser habido sea remitido en clase de detenido y con las convenientes seguridades, á la guardia de prevención del cuartel de Infantería de Marina de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 26 de Julio de 1897.—El Juez instructor, Andrés Sánchez Ocaña.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Urbano Bergaño.  
2876—M

D. Andrés Sánchez Ocaña, Alférez del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Ramón Viñals Altigas por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Ramón Viñals Altigas, hijo de José y Carmen, natural de Llagostera, aveindado en dicho pueblo, provincia de Gerona, de oficio jornalero, de edad diez y nueve años, su estado soltero, su estatura un metro y 600 milímetros, sus señales: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, sus señales particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, y á mi disposición, para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que no compareciendo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido Ramón Viñals Altigas, y caso de ser habido sea remitido en clase de detenido, y con las convenientes seguridades, á la guardia de prevención del cuartel de Infantería de Marina en esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 26 de Julio de 1897.—El Juez instructor, Andrés Sánchez Ocaña.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Urbano Bergaño.  
2878—M

D. Andrés Sánchez Ocaña, Alférez del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado de dicho Cuerpo Antonio Font Jordá por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Antonio Font Jordá, hijo de José y de María, natural de San Aniol de Finestrat, aveindado en el mismo pueblo, Juzgado de primera instancia de Olot, provincia de Gerona, de oficio labrador, de edad veinte años, su estado soltero, su estatura un metro y 502 milímetros, sus señales pelo y cejas rubios, ojos azules, nariz y boca regulares, barba poca, color bueno, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, sus señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido Antonio Font Jordá, y caso de ser habido sea remitido en clase de detenido y con las convenientes seguridades á la guardia de prevención del cuartel de Infantería de Marina, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 26 de Julio de 1897.—El Juez instructor, Andrés Sánchez Ocaña.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Urbano Bergaño.  
J—2879

D. Andrés Sánchez Ocaña, Alférez del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Mariano Sumsi Serret por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Mariano Sumsi Serret, hijo de Francisco y de Petra, natural de San Martín de Provensals, aveindado en Gerona, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Barcelona, de oficio jornalero de diez y nueve años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 630 milímetros, sus señales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos

pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, sus señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que no compareciendo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido soldado Mariano Sumsi Serret, y caso de ser habido sea remitido en clase de detenido, y con las convenientes seguridades, á la guardia de prevención del cuartel de Infantería de Marina y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 26 de Julio de 1897.—El Juez instructor, Andrés Sánchez Ocaña.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Urbano Bergaño.  
2880—M

D. Alejandro Jaquetot Fabrè, Alférez del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Vicente José Nieto Molina por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Vicente José Nieto Molina, á cargo de Juan Bies, natural de Almería, parroquia del Sagrario, aveindado en Borja, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Almería, provincia de ídem, Capitanía general de Granada, nació en 4 de Agosto de 1877, de oficio carpintero, de edad veinte años, su estado soltero, su estatura un metro 615 milímetros, sus señales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca ídem, barba poca, color claro, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción y á mi disposición, para atender á los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que no compareciendo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido Vicente José Nieto, y caso de ser habido sea remitido en clase de detenido y con las convenientes seguridades á la guardia de prevención del cuartel de Infantería de Marina de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 27 de Julio de 1897.—El Juez instructor, Alejandro Jaquetot.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Urbano Bergaño.  
2881—M

D. Alejandro Jaquetot Fabrè, Alférez de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el soldado del cuadro de reclutamiento, núm. 3, Pedro Mazo Mir por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Pedro Mazo Mir, natural de Mata, aveindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Figueras, provincia de Gerona, de diez y nueve años, diez meses y un día de edad, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 635 milímetros, sus señas: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular barba naciente, color sano, su porte regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á mi disposición, para atender á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Mazo Mir, y en caso de ser habido lo remitan preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 28 de Julio de 1897.—El Juez instructor, Alejandro Jaquetot.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Urbano Bergaño.  
2882—M

D. Alejandro Jaquetot Fabrè, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria que se instruye al soldado del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, Pablo Espinas Camabella por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Pablo Espinas Camabella, natural de Llausá, aveindado en Llausá, Juzgado de primera instancia de Figueras, provincia de Gerona, de oficio gitano, de veinte años, cinco meses y veintitrés días de edad, de estado soltero, su estatura un metro 500 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros; nariz regular, boca regular, barba naciente, color bueno, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y á mi disposición, para atender á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que si no compareciese en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pablo Espinas Camabella, y en caso de ser habido lo remitan preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 28 de Julio de 1897.—El Juez instructor, Alejandro Jaquetot.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Urbano Bergaño.  
2883—M

D. Andrés Sánchez Ocaña, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria que se instruye al soldado del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, José Selach Bret por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sol-

dado de Infantería de Marina José Selach Bret, natural de San Pedro de Ripoll, vecindado en la Junquera, Juzgado de primera instancia de Figueras, provincia de Gerona, de veintinueve años y veintinueve días de edad, de oficio bracero, de estado soltero, su estatura un metro 673 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, color ídem, su aire ídem, su producción escasa, señas particulares casi calvo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y á mi disposición para atender á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Selach Bret, y en caso de ser habido me lo remitan preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 28 de Julio de 1897.—El Juez instructor, Andrés Sánchez Ocaña.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Urbano Bergaño. 2884—M

## MÁLAGA

D. Adolfo de Les y Santos, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez para la formación de este expediente.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta del pueblo de Motril, Granada, Antonio Fabregat Pastor, hijo de Francisco y de Bernarda, de edad en 10 de Febrero del año anterior, veinte años, dos meses y veinticinco días, cuyo oficio y señas particulares se ignoran, por no constar en la filiación nada más que haber sido alistado para el reemplazo de 1896, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza, cuartel de Levante, Málaga, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le forma por falta de concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel antes mencionado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Málaga 10 de Junio de 1897.—Adolfo de Les y Santos. 2968—M

## Juzgados de primera instancia.

## ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de primera instancia de este partido.

En este Juzgado, por el Procurador D. Amador Romero Casabona, en nombre y con poder bastante de D. José Temer Otero, como marido y representante legal de Doña Rosario López Jiménez y en el de D. Antonio Jiménez Cabañil y Don Tomás López Jiménez, vecinos todos de la villa de Cala, se promovió juicio universal que se mandó acomodar á los trámites marcados en el tít. 11, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, sobre derecho á los bienes dejados por fallecimiento de Doña Carmen Carballar Garzón, natural y vecina que fué de la referida villa de Cala, en la que falleció á las dos de la madrugada del día 8 de Diciembre de 1895, bajo el testamento que otorgó ante el Notario de esta población D. José María de Dios y Rodríguez, con fecha 13 de Septiembre de 1894, por el cual, entre otras disposiciones, en su cláusula 18 dispone que en el remanente líquido de todos sus bienes, derechos, acciones y futuras sucesiones, instituye y nombra únicos y universales herederos á los hijos y descendientes legítimos de Doña Juana y Doña Teodora Salvador Carballar, vecinos que fueron de Cala, y á los de D. Ceferino y D. Juan Duque Herrera, vecinos de Zufre, haciéndose la división de su caudal por hijos y heredando los nietos y demás descendientes en representación de sus padres.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 11 de Mayo, y en el *Boletín oficial* de esta provincia del 24 de Abril de este año, se insertó el edicto llamando por primera vez á los que se creyeran con derecho á la herencia de la Doña Carmen Carballar, para que lo ejercitasen en la forma legal correspondiente, y cuyos edictos fueron fijados al público en esta villa y en las de Cala y Zufre, y en virtud á dicho primer llamamiento se han personado en los autos en forma legal, alegando derecho á los bienes D. Antonio y D. Juan Duque Herrera, vecinos de Zufre; Doña Vicenta Duque Herrera, Religiosa del convento de Jesús María, de esta villa de Aracena; Doña Prisca y D. Juan Suárez Salvador; D. Luis y D. José Vázquez Suárez, y D. José Márquez Cumplido, en representación de su mujer Doña Ana Vázquez Suárez, vecinos de Cala, fundando su derecho á los bienes los tres primeros en ser hijos de D. Juan Duque Garzón, como pariente éste de la testadora por su línea materna, y heredero instituido por la misma, y al cual, por error material, según se expresa, se le designó en el testamento con el nombre de D. Juan Duque Herrera en vez de D. Juan Duque Garzón, equivocándole el segundo apellido, y en que D. Juan Duque Herrera carece de hijos y descendientes; y los demás comparecientes fundan su derecho en ser descendientes legítimos en línea recta de Don Teodoro Salvador Carballar, á quien, según se expresa, designa erróneamente la testadora con el nombre de Teodora, fundando su derecho á pedir los promovedores de estos autos, según ya se hizo constar en los primeros edictos, en ser nietos de Doña Ana Salvador Carballar, heredera instituida en el testamento.

En su consecuencia, y habiendo pasado el término señalado en el primer llamamiento, á solicitud de los actores se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes de dicha testamentaria, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que los que comparezcan en el juicio alegando derecho á los bienes, deberán acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico en su caso.

Dado en Aracena á 16 de Julio de 1897.—Marcelino Núñez. Ante mí, Francisco Javier González. X—311

## FRAGA

D. Heliodoro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mateo Abad Ortega, vecino de la villa de Peñalva, casado, he-

rrero, de cuarenta y tres años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos saltones, rayado de viruela, que viste pantalón y blusa azul, gorra color café, camisa blanca con pintas rojas, chaleco claro con rayas negras y alpargata negra cerrada, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre asesinato, la noche del 12 del corriente mes, de su vecino Ramón Navarro; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción, en su caso, a las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, del expresado Mateo Abad Ortega.

Dada en Fraga á 30 de Julio de 1897.—Heliodoro Fernández.—Por su mandato, Enrique Vázquez. J—5730

## LEÓN

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las procesadas Ana Martínez Cuesta, hija de José y Bárbara, de veintidós años, soltera, sirviente, natural de Astorga y vecina de esta ciudad, y Victoria Tuñón Arias, hija de Valentín y Paula, soltera, sirviente, de diez y siete años de edad, natural de Villarrodrigo de Ordax, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, para que el día 6 de Septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la Audiencia provincial de esta ciudad á fin de asistir á las sesiones de juicio oral en causa por hurto de chorizos y un pañuelo, seguidos contra las mismas y otra; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho día y hora les parará el perjuicio que haya lugar y serán declaradas rebeldes.

Dada en León á 16 de Agosto de 1897.—Alberto Ríos.—Por su mandato, Francisco Rocha. J 6047

## LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Torcuato Fernández Reyes y José Plata López, cuyas circunstancias y señas personales al final se expresarán, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la cárcel de esta ciudad por haber sido acordada la prisión provisional de los mismos en causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de indicados procesados.

Dada en Linares á 28 de Julio de 1897.—Lorenzo Cuadrillero.—Por mandato de S. S., por mi compañero Sr. Tur, Manuel Martín.

## Señas de Torcuato Fernández Reyes.

De veintinueve años, casado, natural de Filiana, hijo de Francisco y María, pelo castaño, ojos melados, color regular, barba poca, oficio minero.

## Idem de José Plata López.

De veintiséis años, viudo, natural de Ugfjar, jornalero; hijo de Manuel y Bernarda, apodado Nacional, estatura buena, pelo castaño oscuro, ojos melados, color bueno. J—5731

## LUARCA

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia de instrucción de la villa de Luarca y su partido.

Por la presente requisitoria se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca, captura y conducción, con las debidas precauciones, á la disposición de este Juzgado, del procesado en causa por robo de dinero Carlos Uria Pérez, vecino que fué de Longrey, parroquia de Paredes, Concejo de Valdés, soltero, alto, delgado, sin barba, con poco bigote, color sano; viste traje de campesino, y de unos veintisiete años, al cual se cita y emplaza para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la referida causa; apercibiéndole de que, caso de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Luarca 31 de Julio de 1897.—Isidro Rodríguez y Porrero. Por mandato de S. S., César A. Casco. J—5732

## MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, en providencia dictada en este día en los autos promovidos por el Procurador D. Francisco Aliat, en nombre de Doña María de las Nieves Gonzalo Francés, sobre reclamación de alimentos al esposo de ésta D. Luis Sainz de la Calleja, ha acordado se cite al D. Luis Sainz de la Calleja para el juicio verbal que determina el art. 1.611 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuyo acto tendrá lugar el día 26 del actual, á las nueve de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; previniéndole que si no comparece se continuará el juicio sin más citarle ni oírle.

Y para que sirva de citación en forma á D. Luis Sainz de la Calleja, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, se expide el presente en Madrid á 16 de Agosto de 1897.—V.º B.º Ruiz.—El actuario, por mi compañero Sr. Aguado, José Alonso Fadrique. X—312

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 28 de Julio último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se anuncia por tercera y última vez la existencia de un legado que mutuamente se hicieron del tercio de sus bienes los cónyuges D. Jenaro Francisco Castañón y Doña Juana Josefa de San León y Duarte, naturales, el primero, de la ciudad de Toledo, y la segunda, de la de Linares, en su testamento nuncupativo otorgado ante el Escribano de S. M. y Notario de este ilustre Colegio D. Vicente Barba, con fecha 14 de Octubre de 1850, á fin de que los disfrutase el superviviente, y siendo su voluntad que ocurrido que sea el fallecimiento del que sobreviva, disfrutén y gocen dicho legado los padres del mismo, y muertos éstos, se distribuya el

citado legado entre los parientes más cercanos del último de los testadores por partes iguales.

Y habiendo fallecido en último lugar la cónyuge Doña Juana Josefa de San León y Duarte con posterioridad á sus señores padres, se ha presentado, promoviendo el presente juicio, D. Francisco Godino y Duarte, como sobrino carnal en tercer grado de parentesco civil de la causante Doña Juana Josefa de San León y Duarte, y en su consecuencia se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á dicho legado, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, y á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Madrid 2 de Agosto de 1897.—V.º B.º Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Lesmes Lope. 301—P

## PAMPLONA

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que el Procurador D. Eusebio García, á nombre y con poder bastante de D. Tomás Agós y Esparza, vecino de Torres, ha interpuesto en este Juzgado y Escribanía del que refrenda demanda de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, para que se declare que todo el espacio comprendido entre las casas números 16 y 20 de la calle de San Lorenzo, de esta ciudad, y la señalada con el núm. 106 de la calle Mayor, que mide 171 metros 48 decímetros cuadrados; constituye la superficie de la casa núm. 18 de la referida calle de San Lorenzo y sus agregados, que pertenece al D. Tomás Agós, y en su consecuencia, ordenar que se rectifique la inscripción del dominio del inmueble relacionado en el Registro de la propiedad de este partido, rectificando el error padecido en la descripción del repetido inmueble en los títulos dominicales en cuanto hacían relación á la medida superficial del solar al decirse, como se dijo, en uno, que media 77 pies castellanos, y en otro 25 metros 75 centímetros cuadrados; y en virtud de lo ordenado en providencia de 14 del actual, se cita y emplaza por medio de este segundo edicto á cuantos se sean interesados en el asunto á que se refiere la indicada demanda, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos mencionados, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pamplona á 16 de Agosto de 1897.—Salvador Alafont.—De su orden, Primitivo Ezcurra. X—313

## NAVA DEL REY

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción por uso de licencia el propietario, en el día de hoy en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Valladolid, procedente de causa allí pendiente contra Juan Climaco y otro, vecinos de Torrecilla de la Orden, sobre disparo y lesiones, se cita á Fidel Torrez Eugenio, vecino que fué de dicho pueblo, hoy de ignorado paradero, para que, y bajo las responsabilidades del párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante dicha Audiencia provincial el día 27 del corriente y hora de las ocho de su mañana, al objeto de asistir como testigo al juicio oral que ha de tener lugar en dicho día ante repetida Superioridad en la expresada causa.

Navarra del Rey 16 de Agosto de 1897.—El actuario, Toribio Díez. J—6054

## VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mario González Lorenzo, Juez municipal suplente, en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Adolfo Gómez Real, Pedro Rodríguez Alonso y Pedro Colovia Calvo, licenciados que han sido del penal de esta población, cuya actual residencia se ignora, para que el día 25 del corriente mes, á las ocho de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital á fin de asistir como testigos al juicio oral procedente de la causa seguida contra Lorenzo Ciudad Ruiz sobre lesiones; previniéndose á aquéllos que si no comparecen incurrirán en las responsabilidades que marca el núm. 5.º, art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 16 de Agosto de 1897.—Mario González Lorenzo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias. J—6053

## NOTICIAS OFICIALES

## Ingenio San José, Motril.

## Sociedad anónima.

## Oficinas: Mariana Pineda, 36.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha estimado necesaria la reunión en junta general extraordinaria de los señores accionistas de la misma, y al efecto, se cita por medio del presente para el día 25 de Octubre venidero, y hora de las doce de su mañana, en las oficinas de la Sociedad, Mariana Pineda, 36, bajos.

En dichas oficinas, y con treinta días de anticipación al de la junta, los tenedores de acciones depositarán éstas, contra resguardo en forma, que les dará derecho á asistir á la junta. Todo de acuerdo con los títulos 14, 17 y 18 de los estatutos de la Sociedad.

Granada 14 de Agosto de 1897.—El Secretario del Consejo de administración, J. Martos de la Fuente. X—316

## Compañía general de electricidad de Barcelona.

Por acuerdo del Consejo de administración, se convoca junta general extraordinaria para el día 6 de Septiembre del corriente año, á las once de la mañana, y en el domicilio social, Diputación, 340, para proponer á la misma, la adquisición de varios inmuebles en la ciudad de Vich, necesarios para la instalación de la Central, á tenor del art. 17 y apartado 5.º de los estatutos de la Compañía.

Barcelona 16 de Agosto de 1897.—El Secretario, Manuel María Febrer. X—317



La Palatine.

COMPANIA INGLESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS
Balance al 31 de Diciembre de 1896.

Table with financial data for La Palatine insurance company, including PASIVO (Capital desembolsado, Saldo de la cuenta de ingresos) and ACTIVO (Inversiones, Intereses reversionarios).

Certifico que lo que antecede es copia literal de la traducción del Balance al 31 de Diciembre de 1896 de la Compañía de Seguros contra incendios The Palatine Insurance Company, Limited de Manchester.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer iluvio en San Sebastián y Tarragona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Agosto de 1897.

Meteorological table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, and Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 18 de Agosto de 1897.

Table of telegrams received in the Madrid observatory, listing localities (LOCALIDADES), altitudes, temperatures, and wind directions.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 18 de Agosto de 1897, comparada con la del día anterior.

Table of official Madrid stock market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO).

Cambios oficiales sobre plazas de España.

Table of official exchange rates for various Spanish cities including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates for foreign cities like Paris, London, and various international bonds.

Londres a la vista, libra esterlina. 38'00-38'02. Paris a la vista, beneficio. 31'00-31'10.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península e Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PBERTA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. San Luis, Obispo, y San Mariano. Cuarenta horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 17 de abono.—Turno impar.—2ª serie.—Día de moda.—Segundo acto de La Favorita y Cavalleria rusticana.—Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.
TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—A casarse tocan ó la misa á grande orquesta.—Agua, azucarillos y aguardiente.—Aquí va á haber algo gordo ó la casa de los escándalos.—Fotografías animadas ó el arca de Noé.
TEATRO EL DORADO.—A las nueve.—El padre Benito.—Los carboneros.—El naufragio del vapor «Maria».—El pobre diablo.
CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Grande y variada función en la que tomarán parte los renombrados excéntricos Pi-Quit, con su cerdo mecánico; los Weltons, Ciclop, Lui-podis, los orientales Labakar y Omar y demás artistas y la pantomima La Cenicienta.
TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran función á beneficio del bello sexo; entrada gratis á las señoras.—Tomarán parte Mlle. Guillaume, los hermanos Hernández, los populares clowns Tonino y Antonet, y demás principales artistas de la compañía.